



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas ;—; De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1999	Miércoles 14 de abril	Número 69

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Examinada la reclamación efectuada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico, en base a los siguientes hechos.

1.º - Con fecha 26.03.1999 la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 430/1999, de 12 de marzo, hizo pública la relación de municipios de la provincia, agrupados por partidos judiciales, de conformidad con el artículo 8.6 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, así como la relación de entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio en las que procede la aplicación del artículo 199.2 de la citada Ley Orgánica, con especificación del municipio al que pertenecen y el tramo de población en el que se encuentran.

Con fecha 30.03.1999 se produce la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de las citadas relaciones debidamente corregidas.

2.º - Con fecha 31.03.1999 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico presenta reclamación sobre el número de concejales asignados al municipio.

3.º - La Delegación Provincial de Burgos del Instituto Nacional de Estadística ha instruido y tramitado la citada reclamación, elevando a esta Subdelegación del Gobierno la correspondiente propuesta de resolución.

Fundamentos de derecho.-

1.º - Corresponde al Subdelegado del Gobierno resolver las reclamaciones efectuadas sobre las relaciones anteriormente citadas y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 430/1999, de 12 de marzo, por el que se dictan normas sobre determinación del número de concejales y vocales a elegir para las Corporaciones Locales en las elecciones municipales a celebrar en 1999.

2.º - El número de concejales que corresponde a Cardeñuela Riopico se ha calculado conforme con la escala del artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; y 3/1998, de 15 de junio.

En consecuencia, resuelvo desestimar la reclamación presentada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 2, in fine del Real Decreto 430/1999, de 12 de marzo podrá interponerse el correspondiente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Ordenándose, asimismo, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 7 de abril de 1999. - El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9903014/2763. — 3.000

Examinada la reclamación efectuada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Montija, en base a los siguientes hechos.

1.º - Con fecha 26.03.1999 la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 430/1999, de 12 de marzo, hizo pública la relación de municipios de la provincia, agrupados por partidos judiciales, de conformidad con el artículo 8.6 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, así como la relación de entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio en las que procede la aplicación del artículo 199.2 de la citada Ley Orgánica, con especificación del municipio al que pertenecen y el tramo de población en el que se encuentran.

Con fecha 30.03.1999 se produce la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de las citadas relaciones debidamente corregidas.

2.º - Con fecha 29.03.1999 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Montija presenta reclamación sobre el número de concejales asignados al municipio.

3.º - La Delegación Provincial de Burgos del Instituto Nacional de Estadística ha instruido y tramitado la citada reclamación, elevando a esta Subdelegación del Gobierno la correspondiente propuesta de resolución.

Fundamentos de derecho.-

1.º - Corresponde al Subdelegado del Gobierno resolver las reclamaciones efectuadas sobre las relaciones anteriormente citadas y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 430/1999, de 12

de marzo, por el que se dictan normas sobre determinación del número de concejales y vocales a elegir para las Corporaciones Locales en las elecciones municipales a celebrar en 1999.

2.º — El número de concejales que corresponde a la Merindad de Montija se ha calculado conforme con la escala del artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; y 3/1998, de 15 de junio.

En consecuencia, resuelvo desestimar la reclamación presentada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 2 in fine del Real Decreto 430/1999, de 12 de marzo podrá interponerse el correspondiente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Ordenándose, asimismo, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 7 de abril de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9903015/2764. — 3.000

Examinada la reclamación efectuada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Bureba, en base a los siguientes hechos.

1.º — Con fecha 26.03.1999 la Subdelegación del Gobierno en Burgos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 430/1999, de 12 de marzo, hizo pública la relación de municipios de la provincia, agrupados por partidos judiciales, de conformidad con el artículo 8.6 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, así como la relación de entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio en las que procede la aplicación del artículo 199.2 de la citada Ley Orgánica, con especificación del municipio al que pertenecen y el tramo de población en el que se encuentran.

Con fecha 30.03.1999 se produce la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de las citadas relaciones debidamente corregidas.

2.º — Con fecha 31.03.1999 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Bureba presenta reclamación sobre el número de concejales asignados al municipio.

3.º — La Delegación Provincial de Burgos del Instituto Nacional de Estadística ha instruido y tramitado la citada reclamación, elevando a esta Subdelegación del Gobierno la correspondiente propuesta de resolución.

Fundamentos de derecho.—

1.º — Corresponde al Subdelegado del Gobierno resolver las reclamaciones efectuadas sobre las relaciones anteriormente citadas y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 430/1999, de 12 de marzo, por el que se dictan normas sobre determinación del número de concejales y vocales a elegir para las Corporaciones Locales en las elecciones municipales a celebrar en 1999.

2.º — El número de concejales que corresponde a Aguilar de Bureba se ha calculado conforme con la escala del artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; y 3/1998, de 15 de junio.

En consecuencia, resuelvo desestimar la reclamación presentada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 2 in fine del Real Decreto 430/1999, de 12 de marzo podrá interponerse el correspondiente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Ordenándose, asimismo, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 7 de abril de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9903016/2765. — 3.000

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

Resolución de 7 de abril de 1999, de la Diputación Provincial de Burgos, por la que se anuncia la oferta de empleo público para 1999.

Provincia: Burgos.

Corporación: Diputación Provincial.

Número de Código Territorial: 09000.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1999, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 11 de marzo de 1999.

A) Funcionarios de carrera.—

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración Especial; Subescala Técnica; Clase: Técnica Superior. Número de vacantes: Una. Denominación: Médico de Urgencias.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: A. Clasificación: Escala de Administración General; Subescala Técnica. Número de vacantes: Una. Denominación: Técnico de Administración General.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración Especial; Subescala Servicios Especiales; Clase: Cometidos Especiales. Número de vacantes: Una. Denominación: Terapeuta Ocupacional.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración Especial; Subescala Técnica; Clase: Técnicos Medios. Número de vacantes: Una. Denominación: A.T.S.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración Especial; Subescala Técnica; Clase: Técnicos Medios. Número de vacantes: Una. Denominación: Asistente Social.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración General; Subescala Administrativa. Número de vacantes: Ocho. Denominación: Administrativos.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/84: C. Clasificación: Escala de Administración Especial; Subescala Técnica; Clase: Auxiliar. Número de vacantes: Una. Denominación: Técnico de Laboratorio.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial; Subescala Técnica; Clase: Auxiliar. Número de vacantes: Una. Denominación: Técnico de Anatomía Patológica.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración General; Subescala Auxiliar. Número de vacantes: Una. Denominación: Auxiliar Administrativo.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala de Administración General; Subescala Subalterna. Número de vacantes: Una. Denominación: Ordenanza.

B) Laborales fijos.—

Número de vacantes: Una. Nivel de Titulación: Licenciado. Denominación del puesto: Profesor de Dibujo (Artístico) para la Academia de Dibujo.

Número de vacantes: Una. Nivel de Titulación: Licenciado. Denominación del puesto: Técnico-Jurídico.

Número de vacantes: Una. Nivel de Titulación: Licenciado. Denominación del puesto: Técnico en Derecho para los CEAS y Servicio Información a la Mujer.

Número de vacantes: Una. Nivel de Titulación: Licenciado. Denominación del puesto: Psicólogo para los CEAS y Servicio Información a la Mujer.

Número de vacantes: Una. Nivel de Titulación: Licenciado. Denominación del puesto: Abogado, representación y defensa en juicio.

Número de vacantes: Una. Nivel de Titulación: Diplomado Universitario o equivalente. Denominación del puesto: Técnico Grado Medio para Asuntos Europeos.

Número de vacantes: Dieciséis. Nivel de Titulación: Diplomado Universitario o equivalente. Denominación del puesto: Animador Comunitario.

Número de vacantes: Una. Nivel de Titulación: Diplomado Universitario o equivalente. Denominación del puesto: Jefe Oficina Zona.

Número de vacantes: Una. Nivel de Titulación: Bachiller Superior, F.P.II o equivalente. Denominación del puesto: Agente Tributario.

Número de vacantes: Una. Nivel de Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Cocinera.

Número de vacantes: Una. Nivel de Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Ayudante de Cocina.

Número de vacantes: Nueve. Nivel de Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Limpiadores-Cuidadores.

Número de vacantes: Diez. Nivel de Titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Peones.

Burgos, a 7 de abril de 1999. — El Secretario, José María Manero Frías. — V.º B.º el Presidente, Vicente Orden Vigará.

Acuerdo Regulador de las condiciones económicas, sociales y profesionales de aplicación al personal funcionario de la Diputación Provincial suscrito por la Mesa General de Negociación para regir durante los años 1998, 1999 y 2000.

CORRECCION DE ERRORES

Advertida la existencia de error material en el acuerdo plenario de 10 de septiembre de 1998, por el que se aprobó el Acuerdo Regulador de las condiciones económicas, sociales y profesionales de aplicación al personal funcionario de la Diputación Provincial suscrito por la Mesa General de Negociación, para regir durante los años 1998, 1999 y 2000, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 191, del día 7 de octubre de 1998.

Al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la oportuna rectificación en los términos siguientes:

Artículo 21. — Prestaciones.

Donde dice: «Minusvalías... (cuya minusvalía sea igual o superior al sesenta y cinco por ciento).

Debe decir: «Minusvalías... (cuya minusvalía sea igual o superior al treinta y tres por ciento).

Burgos, a 26 de marzo de 1999. — El Presidente, Vicente Orden Vigará. — Ante mí, el Secretario, José María Manero Frías.

SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Don Luis Alberto Castillo López, Jefe de Oficina de Recaudación de la zona de Villarcayo, perteneciente al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

Hago saber: Que no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de la providencia de apremio dictada por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado por dos veces en la forma debida, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación en los términos expresados en el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (tras la modificación operada por Ley 65/97, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1998) se convoca a los deudores cuya relación se adjunta, para que se personen directamente o por medio de representante en el plazo máximo de diez días ante esta Oficina de Recaudación, sita en Villarcayo, calle Horno, número 10, a fin de efectuar la notificación de todos los débitos pendientes. Se previene que, una vez transcurrido el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial» sin que el deudor o su representante se hayan personado en la Oficina de Recaudación citada, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Concepto: Certificaciones de descubierto.

Motivo: Sanciones tráfico

Deudor	D.N.I o N.I.F	Domicilio	Núm.	Importe
Martínez Ruiz, María Mercedes	72254167N	Plaza Marqués, 11-1.º A - Balmaseda	1841449	5.000
Sierra Sainz, Fco. Javier	14912932P	Avenida Ochomayo, 15-2.º A - Orduña	1841499	5.000
Enito Manso, Onofre	72243012N	Calle Alonso Allende, 15-9.º A - Portugalete	1841417	5.000
Toledano Martínez, Ignacio	30640423F	Calle Juan de Garay, 11-7.º izq. - Bilbao	1841500	7.500
Legarda Gómez, Aurora	50089263R	Calle Ocaña, 85 - Madrid	1841446	5.000
Ulibarri Chicano, José Ignacio	14918757Z	Plaza San Severino, 13-2.º C - Balmaseda	1841501	5.000
Díaz Sainz-Maza, Francisco	16229467T	Calle Correría, 105-4.º - Vitoria	1841427	5.000
Gorosabel Ascasibar, Luis Miguel	15353798X	Calle Anguiozar Zulueta, 109 - Bergara	1841437	5.000

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 26 de marzo de 1999. — El Jefe de Oficina de Zona, Luis Alberto Castillo López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 116/1998, se sigue procedimiento ejecutivo otros títulos a instancia de Entidad Sociedad Gallega de Carretilas, S.A., representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez contra Comercial Industrial El Plantío, S.L., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento.

— Carretila elevadora E-15 con número de chasis 324 H01103415 y con mástil estándar, número 160 H01005732, valorada en 965.600 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 8 de junio de 1999, a las 10,00 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Paseo de la Isla, s/n., bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de 965.600 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en la calle Vitoria, 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, cuenta número 1064, el 20% del precio de cada subasta y para la tercera el 20% del precio fijado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida el Banco.

3. — El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. — Podrá hacer el remate a calidad de ceder a tercero, únicamente el ejecutante.

5. — No se admitirán consignaciones en el Juzgado.

6. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7. — A instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8. — Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9. — Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

10. — En el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 6 de julio de 1999, a las 10,00 horas en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del

de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 7 de septiembre de 1999, también a las 10,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

11. — De no ser posible la notificación personal a los propietarios del bien objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a 22 de marzo de 1999. — El Juez (ilegible). La Secretaria (ilegible).

9902554/2495. — 9.500

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial para enajenación de bienes de incapaces número 387/1997 a instancia de doña Luisa Pérez Arroyal y de doña Ana María Aguado García (tutoras) de don Isidro Avendaño Gutiez y doña María Cruz Avendaño Gutiez, siendo parte el Ministerio Fiscal, y en ejecución de auto dictado en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de treinta días de los bienes propiedad de los incapaces y de don Mauro Avendaño González y doña Elpidia Avendaño González, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en paseo de la Isla, sin número, en única subasta, sin que pueda permitirse postura que no cubra el valor dado a los bienes, conforme al artículo 2.018 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se indica a continuación:

Única subasta el día 18 de mayo y horas de las 10,00, por el precio de tasación de las fincas agrícolas sitas en Padilla de Abajo (Burgos), en 7.275.690 pesetas.

Inmueble sito en Getxo (Vizcaya), calle Urquijo, número 16, 4.ª derecha, cuyo valor asciende a 4.480.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores:

1. — Que no se admitirán posturas que no cubran el valor dado a los bienes.

2. — Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en la calle Vitoria, 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, cuenta número 1064, el 20% del valor de los bienes a subastar.

3. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

4. — Que se anuncia la subasta sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad.

5. — Que asimismo están de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarse en días y horas hábiles, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. — Que en el caso que se celebrara una segunda subasta con una rebaja de un 20% del precio de los bienes, si hubiera postor que ofreciera esa cantidad y aceptara las condiciones se aprobará el remate.

7. — Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

8. — De no ser posible la notificación personal a los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora

del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Los bienes a subastar y su precio son los siguientes:

Fincas rústicas sitas en Padilla de Abajo (Burgos), que se describen:

– Finca antigua: 865; finca actual: 5.165; superficie 1.17.60; valor: 370.440 pesetas.

– Finca antigua: 1.035; superficie 0.13.60; valor: 26.520 pesetas.

– Finca antigua: 478; finca actual: 478; superficie 3.82.80; valor: 1.626.900 pesetas.

– Finca antigua: 676; finca actual: 676; superficie 2.83.60; valor: 1.318.740 pesetas.

– Bodega: Valor, 15.000 pesetas.

– Finca antigua: 1.081; finca actual: 5.264; superficie 0.12; valor: 66.600 pesetas.

– Finca antigua: 648; finca actual: 648; superficie 0.42; valor: 233.100 pesetas.

– Finca antigua: 68; finca actual: 68; superficie 2.53.80; valor: 1.180.170 pesetas.

– Finca antigua: 289; finca actual: 10.289; superficie 0.84.20; valor: 341.010 pesetas.

– Finca actual: 20.289; superficie 0.69.80; valor: 219.870 ptas.

– Finca antigua: 402; finca actual: 402; superficie 0.89.20; valor: 414.780 pesetas.

– Finca antigua: 97; finca actual: 97; superficie 1.49.60; valor: 538.560 pesetas.

– Finca antigua: 520; finca actual: 520; superficie 2.46.40; valor: 924.000 pesetas.

Siendo la superficie total de 17.44.90 y el valor total 7.275.690 pesetas.

Inmueble sito en Getxo (Vizcaya), calle Urquijo, número 16, 4.ª derecha, con una superficie de 35 metros cuadrados, distribuidos en comedor-estar, dormitorio, cocina y aseo, valorado en 4.480.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 25 de marzo de 1999. – El Magistrado-Juez (ilegible). – La Secretaria (ilegible).

9902670/2635. — 15.200

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 470/1997, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia de la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, en representación de Banco Exterior de España, S.A., contra Federico Tovar Saiz, Jesús Martín González y María Concepción Tovar Saiz, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, el bien que luego se reseña.

El remate tendrá lugar en la sala de la audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo, a las 10,00 horas, en primera subasta y si resultare desierta, el día 7 de junio a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día 7 de julio, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, cuenta 1.065, clave 17, una cantidad equivalente al menos al 40% efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo

porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25%; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo del importe de la consignación del 40% antes indicado, en el citado establecimiento, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

De no ser posible la notificación personal de los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bien objeto de subasta.—

Vivienda unifamiliar de una sola planta al sitio de Carrebusos, sin número, denominada Villa Monterosso, ocupa una superficie construida de ciento noventa y un metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Se compone la única planta edificada de: Salón comedor, cocina y pasillo distribuidor, tres dormitorios, baño, aseo y despensa, dispone de garaje.

La finca descrita, sita en Villamayor de Treviño, está desarrollada sobre las parcelas números 185 y 188 de concentración, ambas ocupan una superficie de terreno de tres mil novecientos veinte metros, toda ella cercada de obra de fábrica y alambrada. El resto de la parcela no edificada, se destina principalmente a jardín y una pequeña edificación al fondo la finca. Valorada a efectos de subasta en la suma de 15.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a 18 de marzo de 1999. – El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

9902609/2496. — 11.400

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 55/1998, se sigue procedimiento declarativo menor cuantía a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde contra don Luis Carlos Celis San Millán y doña María del Carmen Cantero Esteban, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días y precio de su avalúo los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento.

La subasta se celebrará el próximo día 14 de mayo a las 10,45 horas de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. – El tipo del remate será el precio de tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 40% del tipo del remate, en la cuenta 1.065 del Banco Bilbao Vizcaya.

3. — Podrá hacer el remate a calidad de ceder a tercero, únicamente la parte ejecutante.

4. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta antes mencionada, el 40% del tipo del remate.

5. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 16 de junio, a las 10,45 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de julio, también a las 10,45 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Bienes.—

1. Vehículo turismo, marca Seat, modelo 1.500, matrícula S-38475. Valorado en 30.000 pesetas.

2. Vehículo turismo, marca Renault, modelo R-8, matrícula BU-22053. Valorado en 20.000 pesetas.

3. Vehículo turismo, marca Mitsubishi, modelo Montero 2.5 TDI TLS, matrícula BU-5832-V. Valorado en 2.129.250 pesetas.

4. Vehículo turismo, marca Citroën, modelo Visa II Special, matrícula BI-8265-AB. Valorado en 70.000 pesetas.

5. Vehículo turismo, marca Seat, modelo 124, matrícula BU-42426. Valorado en 20.000 pesetas.

6. Vehículo furgoneta mixta, marca Deep Viasa, modelo Comando, matrícula BU-40013. Valorada en 50.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 25 de marzo de 1999. — El Magistrado-Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9902707/2636. — 10.260

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 192/1998 se ha dictado la presente sentencia que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 20 de octubre de 1998. — El Ilustrísimo señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas número 192/98, seguido entre partes, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública y de los denunciados don Abel Iglesias Jiménez y don Gregorio Román Orcajo, sobre falta contra el orden público, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la presente sentencia.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a don Abel Iglesias Jiménez como autor responsable de dos faltas contra el orden público, previstas y penadas en el artículo 636 C.P. a la pena, por cada una de ellas, de dos (2) meses de multa, a razón de 1.000 pesetas (mil) de cuota diaria, que se abonarán en varios pagos, si así se solicitase, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y al pago de las costas procesales.

Que debo declarar y declaro la libre absolución de don Gregorio Román Orcajo sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Abel Iglesias Jiménez y don Gregorio Román Orcajo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 18 de marzo de 1999. — La Secretario, María Teresa de Benito Martínez.

9902505/2423. — 4.560

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución en el día de hoy, mediante la cual se acuerda el embargo de bienes de la propiedad del demandado Leonesa de Rocas Ornamentales, S.A., en cuantía suficiente a cubrir el principal reclamado de 151.922 pesetas, más otras 120.000 pesetas que se calculan para intereses legales y costas del procedimiento sin perjuicio de ulterior liquidación, y encontrándose el demandado en ignorado paradero se ha trabado embargo sobre los bienes de citado demandado, habiendo recaído el embargo sobre la siguiente finca:

Vivienda unifamiliar, sita en Burgos, calle San Pedro de Cardena, número 25, con una superficie construida de 304,4700 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad, número cuatro de Burgos, finca registral número 20.202.

Asimismo se ha practicado la oportuna tasación de costas, la cual arroja un saldo final de setenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Leonesa de Rocas Ornamentales, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y vista de la tasación de costas practicada y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 9 de febrero de 1999. — El Magistrado-Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — El Secretario (ilegible).

9901215/2394. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Luis Aurelio González Martín, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 16/98, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue.

«En Burgos, a 15 de marzo de 1999. — El señor don Luis Aurelio González Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis accidental, de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 16/1998 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., con domicilio social en Bilbao, plaza de San Nicolás, número 4, representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera y bajo la dirección del Letrado don Juan María Losada Taberner, y de otra y como demandado Francisco Javier Rubín Varela Juanre, Sociedad Limitada, el primero, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Burgos, calle San Juan, número 1, y el segundo desconociendo datos; que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Francisco Javier Rubín Varela Juanre, Sociedad Limitada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 4.669.439 pesetas de principal y 2.300.000 pesetas de intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados, imponiendo estas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y poniéndose certificación de la presente en los autos, únase original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados de Juzgado y en el «Boletín oficial» de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que el presente sirva de notificación a la demandada Juanre, S.L., en rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 15 de marzo de 1999. — El Magistrado-Juez accidental, Luis Aurelio González Martín. — El Secretario (ilegible).

9902417/2440. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Pilar Lafuente de Benito, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 342/1998 se ha dictado la presente sentencia que en su encauzamiento y parte dispositiva dispositiva dice:

En Burgos, a 8 de marzo de 1999. — Vistos por mí, doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas 342/98, en los que han sido partes el señor Fiscal y como implicados don Lorenzo Rojo Hontoria y don Abelardo Carazo Andrés como denunciados y como denunciado don Rafael Ciruelos Jiménez, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a don Rafael Ciruelos Jiménez como autor de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623, número 1, del Código Penal, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de doscientas pesetas y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, absolviéndole del resto de los hechos denunciados.

Se impone al condenado las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Rafael Ciruelos Jiménez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de Burgos, expido la presente en Burgos, a 12 de marzo de 1999. — La Secretario, Pilar Lafuente de Benito.

9902465/2321. — 3.800

Doña Pilar Lafuente de Benito, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 256/1998 se ha dictado la presente sentencia que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 8 de marzo de 1999. — Vistos por la Ilustrísima señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas número 256 de 1998, seguido por hurto, en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, don Luis Manuel Barriuso Arnaiz como denunciante, don Oscar González Ortega y don Patrocinio Carrera Tejedor como denunciados y Repsol Butano como perjudicado.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a don Oscar González Ortega y Patrocinio Carrera Tejedor como autores, cada uno de ellos, de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623, número 1, del Código Penal, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de doscientas pesetas y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal.

Se impone a los condenados por mitad las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Oscar González Ortega y Patrocinio Carrera Tejedor, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 12 de marzo de 1999. — La Secretario, Pilar Lafuente de Benito.

9902464/2322. — 6.460

Doña Pilar Lafuente de Benito, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 129/1998 se ha dictado la presente sentencia que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 8 de marzo de 1999. — Vistos por mí doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas 129/1998 en los que han sido partes el señor Fiscal, y como implicados don Alberto Males Vázquez como denunciado y como denunciante el Agente 12755059, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a don Alberto Males Vázquez como autor de una falta del artículo 636 del Código Penal a la pena de multa de un mes con cuota diaria de mil quinientas pesetas.

Se impone al condenado las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alberto Males Vázquez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 12 de marzo de 1999. — La Secretario, Pilar Lafuente de Benito.

9902463/2323. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada Inmoduero, S.L., a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que la defienda y Procurador que la represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Bienes objeto de embargo.—

— Acciones que la empresa demandada Inmoduero, S.L., ostenta en la Mercantil Promofar, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el principal y costas reclamados en el presente pleito.

— Devoluciones que tuviera derecho a percibir la demandada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el IVA o cualquier otro impuesto.

— Saldos que la demandada Inmoduero, S.L., tuviere a su nombre, en cuentas corrientes, fondos, depósitos, etc., en las siguientes entidades bancarias: Caja de Burgos, Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos, Banco de Santander, Banesto, BBV, Argentaria y Caja Laboral Popular; en cantidad suficiente a cubrir las sumas expresadas en concepto de principal, intereses y costas.

Principal: Siete millones setecientos veintisiete mil setecientas ochenta y cinco pesetas.

Intereses, gastos y costas: Dos millones quinientas mil pesetas.

En Burgos, a 12 de marzo de 1999. — El Secretario (ilegible).

9902449/2396. — 5.130

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

La señora Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero.

En resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 187/98 a instancia de doña Ana María Rojo Rico, que obra por sí y en beneficio de la comunidad de gananciales integrada por ella y su esposo don Alejandro Calvo Martínez, contra doña Constanza Bocos Izquierdo y otros, ha acordado dar traslado de la demanda a doña Constanza Bocos Izquierdo, para que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 10 de marzo de 1999. El Secretario (ilegible).

9902490/2441. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos número D-78/99.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Juan Esteban Nogales y don Pedro Quirce Sedano contra Fondo de Garantía Salarial y Construcciones y Cantería Abside, S.L., en reclamación por despídos y extinción de contrato, registrado con el número D- 78/99 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo. — Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Esteban Nogales y don Pedro Quirce Sedano contra Construcciones y Cantería Abside, S.L., y Fondo de Garantía Salarial en reclamación de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de los demandantes acordado por la Empresa, a la que condeno, a que a su opción, o bien readmita a los trabajadores en las mismas condiciones y puesto de trabajo que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, o bien dé por extinguida la relación laboral, abonando a don Juan Esteban Nogales en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de ciento veinte mil seiscientos sesenta y siete pesetas (120.667 pesetas) y, además, los salarios de tramitación desde la fecha de despido hasta la de notificación de esta sentencia a razón de 4.767 pesetas/día; y a don Pedro Quirce Sedano, en concepto de indemnización doscientas

sesenta y dos mil quinientas pesetas (262.500 pesetas) y 4.931 pesetas/día de salarios de tramitación; siendo ambas cantidades el objeto de condena a los efectos de consignación caso de recurso, con advertencia a la empresa, que de no optar en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia por escrito o comparecencia ante este Juzgado, se entenderá que opta por la readmisión.

Se notifica esta Sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el n.º 1073000065 en el Banco Bilbao Vizcaya, en la calle Madrid, número 2 (Plaza de Vega), de Burgos, (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Fondo de Garantía Salarial y Construcciones y Cantería Abside, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 16 de marzo de 1999. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

9902503/2424. — 7.600

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1999, se acordó aprobar definitivamente la ordenanza reguladora de la unidad de ejecución «El Crucero».

Nuevo texto de las ordenanzas reguladoras de la unidad de ejecución «El Crucero».

CAPITULO I. — AMBITO DE APLICACION Y CLASIFICACION DEL SUELO

Artículo 1.º — Las presentes ordenanzas constituyen el documento que regula las actuaciones Urbanísticas en el ámbito territorial que se define en el artículo siguiente.

Art. 2.º — El ámbito de aplicación es el Polígono Residencial denominado «El Crucero» de Miranda de Ebro, cuyo emplazamiento queda definido en el Plan General.

Art. 3.º — El Polígono objeto de planeamiento está clasificado como suelo urbano en el Plan General.

CAPITULO II. — DEFINICIONES APLICABLES A ESTAS ORDENANZAS

Art. 4.º — *Alineaciones oficiales.*

Son las líneas que se fijan como tales en el Plano de Ordenación y Alineaciones.

Pueden ser. Alineaciones exteriores y alineaciones interiores.

a) Alineaciones exteriores, a diferencia de la definición recogida, con carácter general, en las ordenanzas de edificación en suelo del P.G.O.U., son las que en los planos de ordenación urbano y alineaciones del polígono fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores a vías, calles, plazas y espacios libres. (Ver gráfico al final de este capítulo).

b) Alineaciones interiores son las que fijan los límites de ocupación con el espacio privado libre de respeto que dentro de cada manzana, separan las diferentes parcelas que las componen. (Ver gráfico al final de este capítulo).

Art. 5.º – Espacios libres de edificación.

Son los definidos dentro de las parcelas residenciales destinadas a red viaria privada que no podrán ser ocupados por la edificación sobre rasante. No se permitirán en tales espacios la construcción de las rampas de acceso a plantas sótanos.

Art. 6.º – Espacios interiores libres de respeto.

Son los espacios interiores de las parcelas residenciales compuestas por dos o cuatro parcelas y definidos por las alineaciones interiores. Espacios que son de carácter privado y que estarán libres de edificaciones, salvo las de usos compatibles con las zonas verdes privadas. (Ver detalle gráfico al final de este capítulo).

Serán de dimensiones mínimas de 25 metros x 25 metros y estarán al servicio de todos los propietarios de la parcela donde se ubique.

Art. 7.º – Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera adosada al edificio, a la cara inferior del forjado de techo de entrecubierta. También puede definirse por el número de plantas edificadas.

Art. 8.º – Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de la construcción sin incluir los vuelos.

Art. 9.º – Planta baja.

Es la planta del edificio cuyo piso está sensiblemente a nivel de la rasante de la acera, al frente del edificio.

Se considerará como planta baja la situada sobre semisótano a una cota máxima de 1,20 metros sobre el nivel de acera medido en su frente de fachada.

Art. 10. – Sótanos y semisótanos.

Se entiende por sótano la totalidad o parte de planta cuyo techo se encuentre en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con el edificio.

Se entiende por semisótano la planta de edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

El techo del semisótano no se situará nunca por encima de 0,90 metros con respecto a la rasante de acera al frente de la edificación.

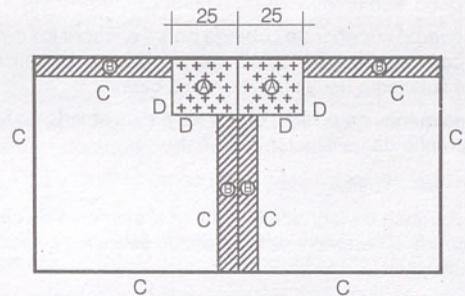
Art. 11. – Edificios o instalaciones fuera de ordenación.

Se considerarán como tales los erigidos con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas que resultaren disconformes con las mismas.

No se considerarán fuera de ordenación las edificaciones existentes cuyo uso sea permitido y adecuado a la parcela en que se ubica, consolidándose las edificaciones con el volumen actualmente existente.

Sólo se podrá completar la edificabilidad permitida en parcelas dotacionales D, en tanto en cuanto alcancen la edificabilidad de 1,35 m.²/m.² pudiéndose completar dicha edificabilidad.

1. Caso general. –



A. – Espacio interior libre de respeto. 

B. – Espacio libre de edificación. 

C. – Alineaciones exteriores.

D. – Alineaciones interiores.

CAPITULO III. – CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

Art. 12. – Disposiciones genéricas.

1. Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse las dimensiones de cualquier edificación y sus distancias, así como la forma de medir y aplicar estas limitaciones.

2. Las construcciones no podrán sobresalir de las líneas de fachada de la edificación con los salientes y vuelos que se determinen en estas ordenanzas.

3. En las zonas cuyas Ordenanzas exijan retranqueos de fachada, ninguna construcción por encima de la rasante podrá ocupar la faja de retranqueo, salvo con los vuelos y las escaleras exteriores. La urbanización de dichas fajas será a cargo de los propietarios de cada parcela.

Art. 13. – Cubiertas de los edificios.

Las edificaciones podrán ser cubiertas con tejados inclinados, y en este caso, se permitirán azoteas que no superen el 30% de la superficie en proyección a cubrir.

Por encima de la altura máxima permitida, se consentirán chimeneas, antepechos o petos de coronación.

Los faldones de las cubiertas no podrán sobrepasar los 45º de inclinación trazado desde la altura máxima permitida en alineación de fachada no pudiendo ser la cumbre de altura superior en 3,60 metros libre sobre la altura máxima permitida.

Los espacios de entrecubierta podrán ser viveros exclusivamente en parcelas residenciales (R), computándose a efectos de edificabilidad y habitabilidad en este supuesto, los espacios con altura libre mínima de 2,50 metros.

Art. 14. – Edificabilidad.

Se designa con este nombre, la medida de la edificación permitida en una determinada parcela, o sea, la cifra total de metros cuadrados de planta o de metros cúbicos de volumen que no podrá sobrepasar la construcción, pudiendo también definirse por sus dimensiones máximas de planta y altura.

En la medición de la edificabilidad se incluirán los cuerpos volados cerrados.

Los semisótanos no computan a efectos de edificabilidad dentro de las parcelas edificables, ni las construcciones abiertas adosadas o no a la edificación principal, como pérgolas, porches, etc., no computan a efecto de edificabilidad hasta el 10% de la superficie construida total. Por encima del 10% de superficie construida total, la edificabilidad computará al 50%.

Art. 15. — Patios.

Como norma general, los patios cerrados tendrán una dimensión tal, que en ellos pueda trazarse en su interior, una circunferencia de diámetro igual o mayor que un cuarto de la altura de dicho patio, con un mínimo de 3 metros.

El cuerpo superior de cubierta podrá encubrir los patios interiores con material translúcido, siempre que se garantice la ventilación suficiente de las piezas habitables.

Igualmente, se podrán cubrir los patios abiertos a fachadas con garantía de ventilación suficiente.

Art. 16. — Vuelos.

1. La línea de fachada la definirá el elemento de cierre más próximo a la alineación exterior y desde esta línea se podrán realizar vuelos.

2. El vuelo máximo permitido será de 0,80 metros ocupando un 50% del frente de fachada.

Art. 17. — Cerramientos-Vallados.

Se admitirá la posibilidad de instalar un muro de cerramiento en los límites de parcela que como máximo tenga un metro de altura, pudiéndose prolongar el cerramiento con verja metálica, celosía de madera mixta o solución similar, hasta cota máxima de 2,20 metros.

Estos cerramientos deberán reunir determinadas condiciones en cuanto a estética, manteniendo por manzanas una unidad de criterio en cuanto a los materiales y disposiciones a emplear y se definirán en los estudios volumétricos.

Los espacios de las plantas bajas de los edificios destinados a locales comerciales o usos compatibles, deberán cerrarse convenientemente y serán tratados en composición con la fachada.

Art. 18. — Aparcamiento obligatorio de coches.

Es obligatorio el establecimiento en la superficie de la parcela o en las plantas bajas o en las de sótanos, de una plaza de aparcamiento por vivienda.

CAPITULO IV. — CONDICIONES GENERALES DE USO*Art. 19. — Clasificación.*

Los usos de la edificación se clasifican en los siguientes grupos:

– Uso de vivienda o residencial.

– Garaje.

– Industrial de talleres domésticos y artesanos y de núcleos de pequeña industria.

– Hotelero.

– Comercial.

– Oficinas.

– Espectáculos.

– Salas de reunión.

– Religiosos.

– Cultural y docente.

– Deportivo.

– Sanitario.

Art. 20. — Uso de vivienda o residencial.

En parcelas R, las tipologías permitidas serán:

Vivienda unifamiliar aislada, pareada, adosada y en hilera. La superficie mínima de vivienda unifamiliar será de 135 metros cuadrados construidos.

En parcelas C, las tipologías permitidas serán:

Vivienda colectiva. Deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 69 de las Ordenanzas del P. G. O. U., relativo al concepto de vivienda mínima. Si se transformasen las parcelas C en parcelas R, la tipología permitida será la del apartado

anterior, así como su superficie mínima, que será de 135 metros cuadrados construidos.

Art. 21. — Condiciones.

1. No se permitirán viviendas en sótanos o en semisótanos.

2. Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior y cumplirá para ello la condición de tener huecos a las alineaciones oficiales exteriores, definidas en el artículo 4.º a), en un frente mínimo de 3 metros.

3. En parcelas tipo C y al objeto de poder desarrollar viviendas en hilera se podrá plantear calles peatonales interiores con viviendas dando frente a estas calles, así como los usos autorizables en los espacios interiores libres de respeto de las parcelas R.

Art. 22. — Uso de garaje-aparcamiento.

Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

En garajes-aparcamientos plurifamiliares se realizará una meseta de acceso de 5 metros de longitud a partir del borde interior de acera que será horizontal.

En garajes plurifamiliares no será necesario el realizar aseos.

El uso de aparcamientos para vivienda, podrá realizarse en plantas bajas, semisótanos o sótano.

Asimismo en sótano, podrá ocuparse los espacios libres de edificación dentro de parcela.

Para lo no definido en esta ordenanza se aplicará la normativa del Plan General.

Art. 23. — Aparcamiento en parcela interior y espacio libre privado.

Se facilitará la realización de aparcamientos con anejos de viviendas unifamiliares, realizándose como espacios integrados en el conjunto de la edificación.

No se permitirá realizar cobertizos o cubiertas exentas del edificio principal.

Art. 24. — Uso de talleres domésticos y artesanos y de pequeña industria.

Comprende las actividades artesanas o de pequeña industria que pueden situarse en las parcelas comerciales C, por no entrañar molestias o perjuicios y ser necesarias para el servicio de las zonas donde se emplacen.

Clasificación:

Se establecen las siguientes categorías:

– Categoría 1.ª. Talleres domésticos de explotación familiar: Actividades de escasa entidad industrial o comercial enclavadas en edificios de vivienda para la actividad familiar.

– Categoría 2.ª. Artesanía de servicio. Corresponde a las actividades de los talleres al servicio vecinal, pero sin carácter familiar, que podrán instalarse en plantas bajas.

Condiciones.—

1. Los locales destinados a todas estas actividades dispondrán de las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos. Especialmente, no podrán producir gases, polvos, olores, ruidos, y vibraciones transmisibles a la vivienda.

2. Dispondrán al menos de un servicio completo de aseo, debiendo justificarse el cumplimiento de la normativa sectorial.

3. Los almacenes de estas actividades, deberán tener ventilación natural o forzada.

4. El acceso deberá disponerse de forma independiente del acceso a viviendas.

5. Se prohíbe la construcción de entreplantas.

6. En categoría 1.^a, tendrán una superficie máxima de 50 metros cuadrados y la potencia electromecánica no sobrepasará los 2 C.V.

7. En categoría 2.^a, estos talleres no podrán situarse mas que en planta baja con acceso independiente de las viviendas. Tendrá una superficie total máxima de 150 metros y la potencia electromecánica no sobrepasará los 6 C.V.

8. La actividad de «limpieza en seco» o «lavandería» estará sujeta a las limitaciones siguientes:

Superficie máxima 100 metros cuadrados construidos incluidas todas las dependencias, así como almacén.

Se autorizará, como máximo, un establecimiento por manzana de parcela C.

Art. 25. — Uso hotelero.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio público, que se destinan al alojamiento temporal. Se consideran incluidos en este uso las residencias, colegios mayores y edificios análogos así como las actividades complementarias como restaurantes, tiendas, peluquerías, piscinas, garajes, etc.

Este uso se consiente exclusivamente en edificio exclusivo de parcelas comerciales C de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 26. — Uso comercial.

Es el uso que corresponde a los locales de servicio al público destinados a la venta al por menor o permuta de mercancías, de acuerdo con la clasificación nacional de Actividades Económicas. Se admitirán exclusivamente locales comerciales en las parcelas C de las características siguientes:

1. Comercio mínimo: Locales cuya superficie total no exceda de 20 metros cuadrados.

2. Comercio tradicional: Local destinado al tráfico específico que define su actividad y relación de venta directa cliente-industrial. Superficie mayor de 20 metros cuadrados.

3. Galerías comerciales: Asociación de comercios mínimos que se agrupan compartiendo servicios comunes, su superficie no debe exceder de 500 metros cuadrados, construidos.

4. Autoservicio: Locales comerciales con selección de productos por parte del cliente y cobros centralizados. Su superficie útil de venta al público no excederá de 125 metros cuadrados y la construcción total no excederá de 200 metros cuadrados.

5. Superservicio: Definición igual que los anteriores, pero cuya superficie libre de venta y destinada al público no excede de 400 metros cuadrados y de 600 metros cuadrados la construida. Deberá disponer de cuarto de basuras independiente y adecuado a la capacidad del establecimiento con dotaciones mínimas de abastecimiento de agua, saneamiento y ventilación.

Son condiciones de carácter general:

1. La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer estas de acceso, escaleras y ascensores independientes.

3. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal.

4. La altura mínima libre de los locales comerciales será de 2,80 metros. Se prohíbe la construcción de entreplantas.

5. Las escaleras de servicio al público, tendrán un ancho mínimo de un metro, a excepción de los que tengan tres o más plantas, cuyo ancho no podrá ser inferior a 1,30 metros.

6. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: Hasta 100 metros cuadrados de superficie, un retrete y un lavabo, aumentándose por cada 100 metros cuadrados más o fracción, un retrete y un lavabo. A partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con absoluta independencia para

señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local y por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento. A estos efectos, no computarán las zonas de almacenaje.

7. En los locales comerciales que formen un conjunto, como ocurre en los mercados de abastecimiento, galería de alimentación y pasajes comerciales, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local. El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de la condición anterior sobre la zona de la superficie de locales incluyendo los espacios comunes de uso público.

8. La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.

En el primer caso los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local.

En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento que consideren preciso los Servicios Técnicos Municipales.

En el supuesto que no fuesen satisfactorios o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

9. Dispondrá de las salidas de urgencia, accesos especiales para extinción, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, estime necesarios el Servicio Municipal contra Incendios.

10. Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos o vibraciones, cuyos niveles se determinan en las disposiciones sobre la materia.

11. Se exigirán las medidas correctoras necesarias, tanto en el local como en sus instalaciones, para garantizar al vecindario y viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

12. En la solicitud de licencia de apertura será obligatorio, en todo caso, aportar certificado visado de técnico competente acreditativo del cumplimiento de las condiciones del proyecto, o bien que el local reúne las condiciones exigidas por la normativa urbanística y sectorial que le sea de aplicación.

Art. 27. — Uso de oficina.

Se podrá autorizar en parcelas C, tanto en plantas bajas como en primeras, así como en edificio exclusivo. Los accesos, en todo caso, serán diferentes de los accesos a viviendas.

En las parcelas R se permite única y exclusivamente despachos profesionales compatibles con el uso de vivienda.

Condiciones:

La altura libre de los locales destinados a oficinas será de 2,80 metros como mínimo, en edificios exclusivos para este uso y tendrán los siguientes servicios:

— Hasta 100 metros cuadrados, un retrete y un lavabo.

— Por cada 100 metros cuadrados más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo.

— A partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con entera independencia para señoras y caballeros.

— Tendrán un vestíbulo de aislamiento.

— Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad estime necesarios el Servicio Municipal contra Incendios.

— Se prohíbe la construcción de entreplantas.

Art. 28. — Uso de espectáculos.

Corresponde este uso a los locales destinados al público con fines de cultura y recreo.

Este uso se consiente en edificio exclusivo en parcelas C.

Se prohíbe la construcción de entreplantas, excepto para el uso de cines, teatros y similares.

Art. 29. — Uso hotelero y locales de reunión.

Corresponde a los locales cerrados o abiertos cuya finalidad principal es la de cobijar actividades de vida social o de relación, comprendiendo por tanto, cafés, restaurantes, salas de reunión, de baile y similares, sujetándose a las disposiciones vigentes. Será de aplicación la ordenanza sobre prevención de alcoholismo y tabaquismo y reguladora de la distancia y localización de establecimiento de venta de bebidas alcohólicas. Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 10 de julio de 1996.

Art. 30. — Uso religioso.

Se incluyen como tales los edificios o locales destinados al culto público o privado y cumpliendo las condiciones que exijan las disposiciones vigentes. Permitiéndose en las parcelas dotacionales D y en las comerciales C.

En edificio exclusivo se permite el uso de entreplanta. En locales de plantas bajas de las parcelas C queda prohibido.

Art. 31. — Uso cultural.

Corresponde a los edificios o locales que se destinan principalmente a la cultura, enseñanza e investigación. Este uso queda localizado en las parcelas D y C.

Las edificaciones para los diferentes grados de la enseñanza ya sean oficiales o privadas, deberán acomodarse a las normas o disposiciones emanadas del Ministerio de Educación o Cultura.

No se permite la construcción de entreplantas excepto cuando se actúe en edificio con uso exclusivo.

Art. 32. — Uso deportivo.

Recoge este uso los espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte.

Este uso queda localizado en parcelas D y C y se ajustarán a las disposiciones de la legislación específica que les corresponda.

No obstante, podrá también autorizarse en todos aquellos emplazamientos no señalados expresamente, donde puedan resultar compatibles, en función del tipo de deporte y resto de usos autorizados, de acuerdo con las condiciones que señale el Ayuntamiento.

No se permite la construcción de entreplantas, excepto cuando se actúe en edificio con uso exclusivo.

Art. 33. — Uso sanitario y asistencial.

Corresponde este uso a los edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos o personas que necesiten cuidados especiales.

Se distinguen tres tipos de establecimientos:

1. Dispensarios, clínicas, clínicas de urgencia y consultorios, que puedan estar incorporados en edificios en parcelas C y deberán cumplir las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

2. Establecimientos para enfermedades no infecciosas con capacidad superior a 50 camas, en edificios exclusivos en parcelas C y D como hospitales, ambulatorios o similar, de acuerdo con su normativa específica.

3. Residencias de ancianos, educación especial, psiquiatría, etc. Estos edificios cumplirán la normativa específica y en su caso, la de uso hotelero que les fuera de aplicación.

No se permite la construcción de entreplantas, excepto cuando se actúe en edificio con uso exclusivo.

CAPITULO V. — CONDICIONES GENERALES DE ESTETICA

Art. 34. — Normas de estética.

1. El fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde primariamente al Ayuntamiento y por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá ajustarse a su criterio. Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

Estas condiciones deberán o podrán referirse tanto al uso y dimensiones del edificio y sistema de cubierta como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

2. La tramitación de cualquier licencia comprende necesariamente la comprobación, por el Servicio Municipal que corresponda.

Art. 35. — Grado estético.

En términos generales será de aplicación el grado 2.º del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro.

Representa libertad de composición sin perjuicio de evitar disonancias estéticas que deban impedirse o someterse a la consideración e informe de los Servicios de Arquitectura Municipal.

La plástica arquitectónica se ajustará a las directrices siguientes:

1. Las plantas bajas de usos compatibles con los residenciales, se tratarán como fachada junto con las plantas elevadas, con materiales de igual calidad.

2. Las medianerías se tratarán igualmente como fachadas a vías públicas, manteniéndose el mismo tipo y calidad de los materiales de este y con modulación y esquema plástico idéntico al de fachadas vistas.

3. Las fachadas posteriores que den a espacios libres privados, se tratarán como fachadas a vía pública siguiendo el esquema apuntado en el párrafo anterior.

4. Aquellas reformas que se pretendan realizar sobre edificaciones existentes, mantendrán su criterio y coherencia con la edificación original.

5. No se permitirá la realización de cierres de terrazas con elementos de carpintería con posterioridad a la terminación de la obra.

6. Se evitará la realización de obras de edificación con revestimientos de poca durabilidad.

CAPITULO VI. — CONDICIONES PARTICULARES DEL POLIGONO

Art. 36. — Configuración del polígono.

Se mantiene la forma y configuración del polígono conforme a los planos de aprobación del Plan General.

Se mantienen igualmente los anchos de viales que serán:

Vial principal: 14 metros (incluyendo aceras).

Viales secundarios: 12 metros (incluyendo aceras).

Viales de distribución: 9 metros (incluyendo aceras).

Art. 37. — Calificación de parcelas.

Las parcelas mantendrán la clasificación definida en el Plan General y que son las siguientes:

Parcelas residenciales, R.

Parcelas comerciales, C.

Parcelas dotacionales, D.

Las parcelas residenciales mantendrán obligatoriamente los espacios privados interiores libres de respeto, que son de dimensiones 25 metros x 25 metros, por parcela.

Art. 38. — Características del polígono.

Densidad, 33 Viv./Ha.

Zonas verdes, 48.990,00 metros cuadrados.

Edificabilidad neta sin retranqueos en parcela R, 1,35 m.²/m.².

La planta semisótano no computa a efectos de edificabilidad.

Art. 39. — Edificabilidad por parcelas.

Las parcelas exclusivas R, tendrán una edificabilidad máxima de 1,35 metros cuadrados/metros cuadrados de parcela.

Las parcelas de uso compatible con el residencial, de 1,00 m.²/m.² de uso residencial y 0,70 m.²/m.² de otros usos por parcela. Las parcelas dotacionales tendrán una edificabilidad máxima de 1,35 m.²/m.² de parcela.

En cualquier caso se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 11.

Art. 40. — Número de plantas y altura de las edificaciones.

El número máximo de plantas que computan para el aprovechamiento (edificabilidad) son:

— En parcelas R: Planta baja, planta primera y entrecubierta.

— En parcelas C: Planta baja, planta primera y planta segunda.

— En parcelas D: Vendrá determinada por las necesidades de la actuación, ajustándose en todo caso a los criterios de los Servicios Técnicos Municipales.

La altura máxima, medida en línea de fachada desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del forjado de entrecubierta, será:

— En parcelas R: 9 metros.

— En parcelas C: 10,50 metros.

En todo caso, la altura máxima de cumbrera, en el interior, será de 12,60 metros, medida desde la acera, en las parcelas R y C. Siendo libre en las parcelas D.

Art. 41. — Retranqueos.

1. Los retranqueos mínimos serán de 3 metros al frente de fachada/s, en parcelas de uso residencial R; y comercial C y dotacional D.

2. El retranqueo de fachada/s a los linderos será de 3 metros tanto en las parcelas edificables R, C y D.

En cualquier parcela residencial o comercial se podrá eliminar o disminuir el retranqueo entre colindantes previo mutuo acuerdo entre ambos e inscripción en el Registro.

Art. 42. — Parcela mínima edificable y frente mínimo, en caso de segregación.

La parcela mínima, en caso de segregaciones, será de 120 metros cuadrados y el frente de parcela de 6 metros mínimo.

Art. 43. — Ocupación.

La ocupación máxima por parcela y tipo edificatorio será del 80% para usos R, C y D.

Art. 44. — Parcelas dotacionales.

Las parcelas dotacionales (parcelas D-1, D-3, D-4, D-6, D-9, D11 y D-12), se consideran como dotaciones de equipamiento social del propio polígono.

Art. 45. — Estudio volumétrico.

En el caso de que dentro de una misma parcela R, existiesen diferentes propietarios, se presentará por cualquiera de ellos estudio volumétrico previo o simultáneo a la solicitud de licencia. Igualmente se presentará, en todo caso, el correspondiente estudio volumétrico en parcela C.

En el caso de transformar el aprovechamiento comercial en residencial, la proporción será de 2 metros cuadrados de uso comercial por 1 metro cuadrado de uso residencial.

Art. 46. — Número de viviendas por parcela.

El número máximo de viviendas en parcelas exclusivamente residenciales es:

Parcelas R-1, R-2, R-3, R-4, R-5, R-6, R-7, R-8, R-9, R-10, R-11, R-12, R-16, R-17, R-18, R-19, R-20, R-21, R-22, R-23, R-24 y R-25, 30 viviendas por parcela.

Parcela R-15, 28 viviendas.

Parcela R-26 (resto de parcela no consolidada), 16 viviendas.

Parcela R-29.1, 4 viviendas.

Parcela R-29.2, 35 viviendas.

Parcela R-29.3, 2 viviendas.

Parcela R-30. 1, 13 viviendas.

Parcela R-30.2, 1 vivienda.

Parcela R-30.3, 1 vivienda.

Parcela R-30.4, 12 viviendas.

Parcela R-30.5, 1 vivienda.

Parcela R-30.6, 2 viviendas.

Parcela R-30.7, 2 viviendas.

Parcela R-30.8, 2 viviendas.

Parcela R-31.1, 30 viviendas.

El número máximo de viviendas en parcelas C, sería:

Parcelas C-1, C-9 y C-10, 54 unidades.

Parcelas C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8 y C-12, 47 unidades.

Resto de parcela C-11, 28 unidades.

La asignación de locales comerciales obligatorios serán:

En la parcela C-1 se asignan 500 metros cuadrados.

En la parcela C-8 se asignan 500 metros cuadrados.

En la parcela C-9 se asignan 500 metros cuadrados.

En la parcela C-12 se asignan 500 metros cuadrados.

Contra dicho acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Miranda de Ebro, a 2 de marzo de 1999. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

9901919/2179. — 66.262

Ayuntamiento de Lerma

Por la Distribuidora Regional del Gas, S.A., se solicita licencia para la ejecución del anexo I: Proyecto red de distribución de gas natural en Lerma (Burgos), para efectuar un cruce subterráneo de instalación de tubería de distribución de gas, por el río Arlanza.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, se abre información pública por un plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones oportunas.

Lerma, a 15 de enero de 1999. — El Alcalde, Diego Peña Gil.

9901377/2368. — 3.000

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

Por Rosusa, S.L., se ha solicitado licencia municipal para cambio de orientación productiva de explotación porcina en el pago de al Monte de Castrillo.

Por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se expone al público el expediente por el plazo de quince días.

Castrillo de la Vega, a 16 de marzo de 1999. — El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

9902573/2585. — 3.000

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio, con los justificantes o dictamen de la Comisión, aprobadas por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de marzo, se exponen al público por espacio de quince días.

En este plazo y ocho días más las mismas pueden ser examinadas y establecer las observaciones o reparos por los legalmente interesados.

Castrillo de la Vega, a 15 de marzo de 1999. — El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

9902576/2665. — 3.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1998 acordó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, iniciar expediente para la enajenación de las siguientes fincas de masa común:

— Finca número 2.692. Superficie 14 áreas y 40 centiáreas. Linda al norte, hermanos González García y arroyo; sur, camino y zona excluida; este, hermanos González García y zona excluida; y oeste, arroyo y camino.

— Finca número 3.587. Superficie 24 áreas. Linda al norte, Francisco Isla y esposa; sur, Víctor Fernández; este, arroyo; y oeste, Angel Incinillas y esposa.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan presentarse las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de quince días.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 8 de marzo de 1999. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

9901950/2408. — 3.000

Ayuntamiento de Iglesiarrubia

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el 158.2 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta en Corporación en sesión de 18 de diciembre de 1998, adoptó acuerdo provisional que ha resultado definitivo, al no presentarse reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1/98, de suplementos de créditos.

Partida, 160:00-300; denominación, Seguridad Social; importe suplemento, 39.360 pesetas.

El importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible.

Cap. 8; importe, 39.360 pesetas.

Iglesiarrubia, a 12 de marzo de 1999. — El Alcalde, Jesús María Hontoria Ramos.

9902329/2362. — 3.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el presupuesto general para el ejercicio de 1999 aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 1999.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de reclamación: Registro general.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Iglesiarrubia, a 12 de marzo de 1999. — El Alcalde, Jesús María Hontoria Ramos.

9902330/2363. — 3.000

Confeccionadas las cuentas generales referidas al ejercicio de 1998 con sus justificantes e informes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal para su examen y formulación por escrito de los reparos y observaciones que procedan.

Iglesiarrubia, a 12 de marzo de 1999. — El Alcalde, Jesús María Hontoria Ramos.

9902331/2364. — 3.000

Ayuntamiento de Hontanas

Aprobada por este Ayuntamiento la memoria valorada de pavimentación parcial del casco urbano, redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola don Santiago Mediavilla del Castillo, por un importe de un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000 pesetas), queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de ser examinada y presentar las reclamaciones pertinentes.

Hontanas, a 15 de abril de 1998. — El Alcalde, Enrique García Martínez.

9901826/2365. — 3.000

Ayuntamiento de Villangómez

Por don Alfonso Temiño Santamaría se ha solicitado licencia de actividad para un taller de forja decorativa y carpintería en el Camino de Quintanilla, número 13, de Villangómez, según proyecto redactado por don Miguel A. García de la Fuente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas de Castilla y León, se abre información pública por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados puedan formular las observaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto el expediente se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Villangómez.

En Villangómez, a 10 de marzo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9902138/2369. — 3.000

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Aprobado inicialmente por acuerdo corporativo de 21 de enero último, el presupuesto general único de este Ayuntamiento para 1999 y expuesto este al público a efectos de reclamaciones, previo anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 12 de febrero de año actual, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, dicho presupuesto ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo y texto legal citados, se publica el resumen por capítulos del presupuesto mencionado, así como la plantilla presupuestaria de personal.

A. Presupuesto general único de 1999.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Impuestos directos	6.743.346
2.	Impuestos indirectos	6.000.000
3.	Tasas y otros ingresos	8.803.933
4.	Transferencias corrientes	7.182.214
5.	Ingresos patrimoniales	1.811.142
6.	Enajenación de inversiones reales	6.500.000
7.	Transferencias de capital	4.860.000
9.	Pasivos financieros	5.000.000
	Suman los ingresos	46.900.635

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Remuneraciones del personal	9.332.844
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.678.000
3.	Gastos financieros	30.000
4.	Transferencias corrientes	850.000
6.	Inversiones reales	19.009.791
	Suman los gastos	46.900.635

B. Plantilla de personal.

– Funcionarios:

Una plaza de Secretaría-Intervención, cubierta en propiedad por funcionario con habilitación de carácter nacional.

– Personal laboral fijo:

Una plaza de Alguacil, cubierta en propiedad.

– Personal laboral eventual:

Un puesto de trabajo de limpiadora de consultorio local y edificios comunitarios, contrato a tiempo parcial, cubierto.

En La Puebla de Arganzón, a 4 de marzo de 1999. – El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

9901825/2366. — 3.990

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1998, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

En La Puebla de Arganzón, a 5 de marzo de 1999. – El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

9901824/2367. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Losa

Anuncios relativos a las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público por tasas de este Ayuntamiento

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 15, del día 25 de enero de 1999, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las ordenanzas cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

De conformidad con los artículos 19.1 de la citada Ley 39/88, y 52.1 de la Ley 7/85 los interesados legítimos podrán interponer contra los indicados acuerdos el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Valle de Losa, a 4 de marzo de 1999. – El Alcalde-Presidente, Luis María Robredo Robredo.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos, industrias, comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá recurrir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el número 2, del artículo 203, del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

3.º Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderán dos o más los enganches de agua necesarios.

Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones:

No se reconocerá ninguna excepción, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devenga.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasiona la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador, en los inmuebles será particular para cada vivienda, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

Artículo 8.º – Administración y cobranza:

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talónario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según criterio del Ayuntamiento.

3. El pago se podrá realizar de las siguientes maneras:

a) Mediante ingreso en efectivo en la Entidad Financiera que se indique.

b) Mediante domiciliación bancaria, si se indicase una Entidad Financiera distinta a la establecida para el ingreso en efectivo, se le cargará un suplemento de 300 pesetas.

Artículo 9.º – Defraudación y penalidad:

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia y obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad del Ayuntamiento o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 10.000 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que el Ayuntamiento haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. Queda prohibido el destino del agua suministrado a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

4. La falta de pago de las tasas por suministro de agua supondrá el corte automático de dicho suministro, se dispondrá para efectuar el pago un período de un mes a partir de la emisión del recibo.

Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua, cuando así lo comunique el Ayuntamiento, incumplan el punto 3 de este artículo, serán sancionados con una multa hasta límite de 100.000 pesetas y conllevarán el corte del suministro de agua, dado el daño que pueden causar a la vecindad.

El Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente a los agricultores coger agua para los tratamientos de cereal y patata.

En caso de escasez de agua el Ayuntamiento tomará las medidas oportunas para garantizar el suministro (corte de agua por horas, etc.).

Artículo 10. – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 11. – Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez en una cuantía de 200.000 pesetas por vivienda o local, los gastos que se originen serán por cuenta del usuario.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos según la siguiente tarifa:

Tarifa. Cuota fija, 10 metros cúbicos al mes a 40 pesetas/metro cúbico, igual a 400 pesetas al mes.

Exceso a partir de 10,01 metros cúbicos al mes, cada metro cúbico a 65 pesetas.

Artículo 12. –

En caso de que existan averías en la red general u otras se repararán y el coste final si pasa de 20.000 pesetas se repartirá por partes iguales entre todos los usuarios del servicio.

Disposición final. —

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9902181/2370. — 12.350

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA BASCULA ELECTRONICA MUNICIPAL

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Báscula Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de báscula municipal, en la que se incluye el pesaje de todo tipo de vehículos y mercancías industriales, agrícolas, etc., y el uso o la autorización del servicio de forma directa.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio, de forma individual para cada uso o peso.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de ejecución de obras o trabajos para el Ayuntamiento cuyo coste corra por cuenta y cargo de este.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria asciende a la cantidad de 300 pesetas por cada pesada que se realice.

Artículo 7.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce al pesaje de aquellos.

Artículo 8.º – Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de pesado en la forma que establezca el Reglamento de uso.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma. Se liquidará directamente por el usuario y se ingresará de forma directa al monedero de la báscula municipal.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

A tal efecto, en el Reglamento de uso de la báscula municipal se describen las infracciones graves que llevarán aparejada la correspondiente sanción.

**DISPOSICIONES REGULADORAS DEL SERVICIO:
REGLAMENTO DE USO**

Primero. – El servicio de báscula municipal se regulará por la ordenanza aprobada al efecto y por las disposiciones de este reglamento.

Segundo. – El uso de la báscula municipal podrá efectuarse por cualquiera de las siguientes, que adoptará el Ayuntamiento por acuerdo del Pleno, acuerdo que se adoptará por mayoría simple.

I. Modalidades de gestión y supervisión del servicio.

Por administración directa a través de los Servicios Municipales, mediante una comisión nombrada al efecto, que tendrá la misión de comprobar y supervisar el funcionamiento y la recaudación, siempre que el sistema o modalidad de uso adquiera el nivel suficiente de automatización que haga posible el pesado sin la existencia de un administrador regente.

II. – Modalidades de uso y prestación del servicio.

Sistema de autoliquidación mediante ingreso en el cajero de la caseta de la báscula, la cual emitirá el correspondiente recibo liquidación.

Tercero. – Obligaciones del usuario: El usuario está obligado a respetar las normas establecidas para el uso del servicio y a conservar las instalaciones, dando cuenta de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de las mismas. Igualmente está obligado a dar cuenta de cualquier desperfecto que se produzca en las instalaciones por roces, golpes, maniobras inadecuadas de los vehículos, etc., debiendo dar cuenta a la compañía de seguro del vehículo de cualquier incidencia y hacerse cargo de los daños que pudiera causar.

A estos efectos se considerarán infracciones graves las siguientes:

1.ª – Utilización fraudulenta del servicio, entendiéndose como tal alegar finalidad de pesado distinta a la real con el objeto de satisfacer una tasa más reducida.

2.ª – No dar cuenta de los desperfectos que se produzcan en las instalaciones.

3.ª – Manipulación de las instalaciones y de la báscula.

4.ª – Dejar abierta la instalación.

Estas infracciones y cualquier otra no especificada que supongan un fraude en el uso o incumplimiento de las condiciones establecidas llevarán aparejada la correspondiente sanción, y en su caso y por acuerdo plenario, la retirada de la facultad de uso del servicio por el plazo de un mes a tres años.

Cuarto. – Obligaciones del Ayuntamiento: El mantenimiento de las instalaciones en buenas condiciones de uso y el control de la veracidad de los pesos, efectuando los controles de pesas y medidas que de forma obligatoria establezca la Administración de la Junta de Castilla y León.

Quinto. – Responsabilidad: Es responsabilidad del usuario del servicio o transportista los excesos de carga en los vehículos y cuantas otras responsabilidades de naturaleza mercantil o de seguros puedan derivarse, y, a tal efecto, los recibos de la báscula tienen el valor de mera presunción.

Disposición final. –

La presente Ordenanza Fiscal y el Reglamento de Uso, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9902182/2371.— 9690

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE AMBULANCIA SANITARIA**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de ambulancia sanitaria que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de ambulancia sanitaria realizado por la ambulancia municipal.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, sus herederos o sucesores en caso de fallecimiento de los interesados y las personas solicitantes del servicio que les representen a dicho fin.

Artículo 4.º – Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente en la cuantía que se indica:

Tarifa para todo tipo de viajes, 70 pesetas por kilómetro.

A los residentes en este término municipal el importe final de la tarifa se reducirá en 2.000 pesetas.

Artículo 5.º – Obligación del pago.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace con la prestación del servicio público.

Artículo 6.º – Recaudación.

Estarán exentos de pago de los derechos por prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado.

Practicada y notificada la liquidación de los derechos correspondientes al pago de su importe deberá hacerse dentro de los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.º – Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Estarán exentos de pago de los derechos por prestación del servicio de ambulancia sanitaria los pobres de solemnidad y todas las personas incluidas en la beneficencia municipal.

A excepción de las personas indicadas y tal y como dispone el artículo 43 de la Ley de Haciendas Locales, estarán exentos de pago de esta tasa las Administraciones públicas por el aprovechamiento inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. Fuera de estos casos no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 8.º – Infracción y defraudación.

Se considerarán infractores los que sin correspondiente autorización municipal y sin el consiguiente pago de derechos lleven a cabo la utilización del servicio, quienes serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición final. – La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de octubre de 1998 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9902183/2372. — 4750

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 1999, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de enero de 1999.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Organo ante el que se reclama: Pleno.
- d) Si transcurridos quince días desde la publicación del presupuesto no hubiera reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nueva publicación.

* * *

Cuenta general año 1998.–

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	3.300.000
3.	Tasas y otros ingresos	1.000.000
4.	Transferencias corrientes	4.000.000
5.	Ingresos patrimoniales	3.200.000
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	9.200.000
Total de estado de ingresos		20.700.000

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	1.900.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	8.400.000
3.	Gastos financieros	200.000
4.	Transferencias corrientes	1.200.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	9.000.000
Total del estado de gastos		20.700.000

En Tubilla del Lago, a 24 de febrero de 1999. – El Alcalde, Félix del Cura.

9902129/2410. — 3.040

Ayuntamiento de Ameyugo

En la Intervención de este Ayuntamiento de Ameyugo y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1999, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal, el día 9 de marzo de 1999.

Durante dicho plazo, podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Ameyugo, a 9 de marzo de 1999. – El Alcalde, Martín Madrid Torre.

9902382/2419. — 3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1999, acordó aprobar inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público, por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 151 de la Ley anteriormente citada puedan examinar el expediente y presentar por escrito las reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado segundo del citado artículo 151.

En el supuesto de no existir reclamaciones el presupuesto aprobado inicialmente se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso y se publicará resumido a nivel de capítulos.

Villanueva de Argaño, a 23 de marzo de 1999. — El Alcalde, Carlos A. Rojo Escudero.

9902443/2421. — 3.000

Ayuntamiento de Torrepadre

Aprobado por esta Corporación en sesión celebrada en el día de la fecha el proyecto de ejecución de almacén en Torrepadre redactado por la Arquitecto doña Berta Carpintero Val por importe de 3.992.123 pesetas es objeto de información pública por espacio de quince días, durante los cuales se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de ser consultado por quien en ello tuviere interés.

Torrepadre, a 5 de marzo de 1999. — El Alcalde-Presidente, José Alberto López Gutiérrez.

9901867/2422. — 3.000

Ayuntamiento de Retuerta

A tenor de lo señalado en la disposición transitoria 7.ª de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 18 del Decreto 83/99, de 30 de abril, por el que se desarrolla el título IV de la anterior Ley mencionada; artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas (referencia Padrón de Rústica), a los que por desconocidos o ignorado paradero no se ha comunicado la adecuación del coto de caza existente a la nueva legislación, a fin de presentar en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos, la correspondiente alegación, mediante escrito dirigido al señor Alcalde.

<i>Propietario</i>	<i>Superf. Total</i>
Alamo Martín, Felisa y otros	31430
Alamo Martín, María Sagrario	7160
Alonso Alonso, Miguel y otros	60260
Alonso Martín, Andrea y otros	64740
Alonso Sierra, Alicia	38170
Alonso Sierra, Severino	6120
Alonso Usátegui, Modesto	22670
Alonso Usátegui, Roque	27170
Alonso Usátegui, Valentín	22720
Arroyo Abad, Santiago y otros	20140
Ortega López, Angel	54050
Arroyo Arroyo, Juana	10490
Arroyo Arroyo, Pedro	34570
Arroyo García, Antonia	8040
Arroyo García, Irene	8040
Arroyo García, Marciano	10080
Hrdos. de Fco. Arroyo	20040
Arroyo Moncalvillo	3870
Arroyo Navarro, Fernando	42510
Arroyo Ortega, Natividad	8840
Arroyo Rodrigo, Félix y Hnos.	26100
Arroyo Rojo, Bernardina	1420
Arroyo Usátegui, Adrián	41770
Arroyo Usátegui, Concepción	13400
Arroyo Usátegui, Felisa	18390
Aza Alonso, Asunción	6670
Aza Alonso, Catalina	1270
Aza Alonso, Jesús	6230
Aza Alonso, José	57680
Aza Alonso, Mariano	8820
Aza Alonso, Victoriano	5730
Aza Alonso, María	7370
Barbadillo Martín, Aurea	12990
Barbadillo Martín, Avelino	11340
Barbadillo Martín, Consuelo	10680
Barbadillo Martín, Esteban	13840
Barbadillo Martín, José Luis	14870
Barbadillo Martín, María de los Angeles	10440
Barbadillo Martín, Trinidad	14790
Blanco Martín, Tomasa	310
Camarero Casio, Isabel y Hnos.	18910
Camarero Núñez, Eleuterio	42990
Casas Arroyo, Lucinio y Hnos.	5230
Consejería de Fomento	6150
De Pedro Martín, Salvador	2000
Espiga Martín, Eduardo	3170
Gallo Ordóñez, Purificación	4770
García Casado, Lope	3440
García Martín, Andrés	6880
García Martín, Bernardino	8260
García Martín, Emilio	3870
García Martín, Máximo	4730
García Martín, María Santos	4180
García Martín, Rufina	2590
González del Val, Lucía	28730
González Rodrigo, José	2770
Gonzalo Arroyo, Angela	7380
Gonzalo Arroyo, Faustina	11150
Gonzalo Arroyo, Feliciana	6720
Gonzalo Arroyo, Felisa	3960
Gonzalo Arroyo, Gaspar	39560
Gonzalo Arroyo, Pedro	11280
Gonzalo González, Rosalía	49920
Gutiérrez Garzón, Carlos y Hnos.	2410
Gutiérrez Hernando, Vicenta y Hnos.	53110
Gutiérrez López, Luis y Hnos.	10830
Gutiérrez Terrazas, Juan y Hnos.	19070
Hortiguëla García, Julio y otros	23510
Izquierdo Herrero, Crescencio	9660
Izquierdo Izquierdo, Alicia	98890
López Camarero, Julio	89200
López Esteban, Consolación	52370

Propietario	Superf. Total
López Lizana, Carlos y Hnos.	13460
López Martínez, Domingo	16870
López Martínez, Jacinto	23510
López Martínez, Licinio	15220
López Martínez, Patricio	13180
López Martínez, Vicente	19820
López Martínez, Carmen	9260
López Ramírez, Emilio	12920
López Ramírez, Mónica	13730
López Ramírez, Soledad	10980
López Terrazas, Catalina	24310
López Terrazas, Emilia	21560
López Terrazas, Francisca	22320
López Terrazas, Joaquín	31670
López Terrazas, María Jesús	24280
López Terrazas, Natividad	32610
López Zabala, José Ramón	7960
Martín Alamo, Antonio	48660
Martín Alamo, Atanasio	39710
Martín Alamo, Esteban	49490
Martín Alonso, Dominica y Hnos.	22290
Martín Alonso, Santiago	4500
Martín Arroyo, Adela	4110
Martín Arroyo, Félix	3150
Martín Arroyo, Jesús	92360
Martín Arroyo, María	2340
Martín Arroyo, María y Hnos.	1260
Martín Arroyo, Restituto	880
Martín Hernando José Miguel y H.	37370
Martín Martín, Casimiro	44730
Martín Martín, Juliana	39080
Martín Ortega, Andrés	4830
Martín Ortega, Angel	3490
Martín Ortega, Carmen	3010
Martín Ortega, Jesús	4000
Martín Ortega, Mercedes	6540
Martín Ortega, María Encarnación	8190
Martín Verdasco, María Antonia	5640
Martínez Camarero, Alberto	4220
Martínez Camarero, Bernardino	940
Morales Porras, Julia	21980
Moreno Camarero, Domingo y otros	43970
Moreno López, Lorenzo	4840
Martín Tomé, Laureano	13360
Ortega Alamo, José Enrique	27990
Alonso Alonso, Rubén María	10890
Ortega Arroyo, Isaías	32020
Ortega López, María	65660
Ortega López, Teresa	58360
Ortega Puente, Antonio	16230
Ortega Quintana, Carmen	18620
Ortega Rodrigo, Encarnación	350
Ortega Rodrigo, Ricardo y Hnos.	31090
Ortega Sancho, Norberto	23860
Palomero Alameda, Secundino	73320
Pedro Usategui, Esteban	14250
Pietro Martín, José Víctor	17600
Hrdos. de Victoriano Puente	73500
Puente Camarero, Jesús	45310
Puente Camarero, José	45600
Puente Camarero, María	47530

Propietario	Superf. Total
Reyes del Pozo, Emiliano	9450
Rodrigo Arroyo, Ricardo y Hnos.	28650
Rodrigo Ortega, Adoración	11770
Rodrigo Ortega, Andrea	1940
Rodrigo Ortega, Basilia	8180
Rodrigo Ortega, Victoria	8860
Sicilia Ortega, José Antonio	19650
Subiñas Alcalde, Genara	430
Tomé Ortega, Presentación	136960
Tomé Ortega, Teófilo	26170
Zabala Sancho, María Josefa y Hnos.	12060
Lo que se hace público para general conocimiento.	
Retuerta, a 16 de marzo de 1999. — El Alcalde (ilegible).	
9902368/2418. — 15.010	

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Habiéndose solicitado licencia en este Ayuntamiento por don J. Luis Azcona del Hoyo para la legalización de actividad de una explotación ganadera, en el emplazamiento de Quisicedo, se hace público, por espacio de quince días, conforme a lo establecido en la Ley 5/23, de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas de Castilla y León, para que durante dicho plazo puedan presentar, por escrito, los que se consideren afectados, las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

En Merindad de Sotoscueva, a 9 de febrero de 1999. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

9901373/2448. — 3.000

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de febrero de 1999 el proyecto de «pavimentación de calle Cabreriza, primera fase», por importe de 4.554.322 pesetas, redactado por el Arquitecto don Juan Ignacio Sendín Martín, se expone al público por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones oportunas.

En Santo Domingo de Silos, a 8 de marzo de 1999. — El Alcalde, Emeterio Martín García.

9902048/2449. — 3.000

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de báscula municipal, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de octubre de 1998 y cuyo anuncio de aprobación provisional aparece publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 20 de noviembre de 1998, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo legal de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, se publica el texto íntegro de la ordenanza.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA BASCULA-PUENTE MUNICIPAL

El Ayuntamiento Pleno, previa la deliberación pertinente y por unanimidad de sus miembros, proceden a la aprobación de la ordenanza reguladora de la báscula-puente municipal, cuyo contenido es el siguiente.

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de báscula municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de báscula municipal en el que se incluye el pesaje de todo tipo de vehículos y mercancías industriales, agrícolas, etc., y el uso o la autorización para disponer del servicio de forma directa que podrá autorizar el Ayuntamiento durante el plazo de un año natural renovable.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio, ya sea de forma individual para cada uso o peso o ya se trate de la autorización para disponer de forma directa del servicio durante un año.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de ejecución de obras o trabajos para el Ayuntamiento cuyo coste corra por cuenta y cargo de este.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Vecinos agricultores de Monasterio de Rodilla, por cada pesaje, 300 pesetas.
- b) Resto, por cada pesaje, 500 pesetas.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a este gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

En los casos de autorización a vecinos agricultores el devengo se producirá en el momento de la entrega de las llaves, es decir, por adelantado de todo el año.

Artículo 8. – Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de pesado en la forma que se establezca en el Reglamento de Uso.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma. Se liquidará directamente por el usuario y se ingresará de forma directa en las arcas municipales o a través del Administrador o Regente de la báscula municipal, en caso de que así se establezca en el Reglamento.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

A tal efecto en el Reglamento de Uso de la báscula municipal se describen las infracciones graves que llevarán aparejada la correspondiente sanción.

DISPOSICIONES REGULADORAS DEL SERVICIO.
REGLAMENTO DE USO

Primero. – El servicio de báscula municipal se regulará por la ordenanza aprobada al efecto y por las disposiciones de este Reglamento.

Segundo. – El uso de la báscula municipal podrá efectuarse por cualquiera de las siguientes modalidades que adoptará el Ayuntamiento por acuerdo del Pleno, acuerdo que se adoptará por mayoría simple.

Modalidades de gestión y supervisión del servicio.

A) Mediante el nombramiento de un Administrador Regente de la misma a quien se asignará la cantidad que se acuerde. La selección de dicho Administrador Regente se efectuará por el Ayuntamiento mediante concurso, entre los vecinos interesados, previa publicidad de las bases en el tablón de anuncios. En las bases de dicho concurso quedarán fijadas las condiciones de la regencia, derechos y obligaciones del Regente, asignación económica, etc., que dependerá del sistema de prestación del servicio que se establezca.

B) Por administración directa a través de los Servicios Municipales, mediante una comisión nombrada al efecto, que tendrá la misión de comprobar y supervisar el funcionamiento y la recaudación, siempre que el sistema o modalidad de uso adquiera el nivel suficiente de automatización que haga posible el pesado sin la existencia de un Administrador Regente.

Modalidades de uso y prestación del servicio.

A) Sistema de autorización previa o entrega de la llave durante el plazo de un año. Tendrán derecho a esta forma de uso, los agricultores vecinos de la localidad, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus deudas y obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y hagan efectiva la correspondiente tasa anual establecida en la ordenanza.

En este supuesto la entrega de llaves se producirá previa solicitud escrita del interesado.

B) Sistema de autoliquidación mediante inscripción en el libro establecido al efecto con los siguientes datos: Fecha, matrícula, identificación del vehículo o mercancía, titular o sujeto obligado al pago, importe y firma.

En este caso el acceso al servicio de la báscula se realizará a través del Administrador o de las personas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento para ello.

Tercero. – Obligaciones del usuario: El usuario estará obligado a respetar las normas establecidas para el uso del servicio, a conservar las instalaciones, dando cuenta de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de las mismas. Igualmente estará obligado a dar cuenta de cualquier desperfecto que se produzca en las instalaciones por roces, golpes, maniobras inadecuadas de los vehículos, etc., debiendo dar cuenta a la compañía del seguro del vehículo de cualquier incidencia y hacerse cargo de los daños que pudiera causar.

A estos efectos se considerarán infracciones graves las siguientes:

- 1.º – Entrega de las llaves a persona distinta del encargado de la báscula.
- 2.º – Utilización fraudulenta del servicio.
- 3.º – No dar cuenta de los desperfectos que se produzcan en las instalaciones.
- 4.º – Manipulación de las instalaciones y la báscula.
- 5.º – Dejar abierta la instalación.

Estas infracciones y cualquier otra no especificada que supongan un fraude en el uso o incumplimiento de las condiciones establecidas, llevarán aparejadas la correspondiente sanción y en su caso y por acuerdo plenario, la retirada de la llave o la facultad de uso del servicio por espacio de un mes a tres años.

Cuarto. – Obligaciones del Ayuntamiento: El mantenimiento de las instalaciones en buenas condiciones de uso y el control de la

veracidad de los pesos, efectuando los controles de pesas y medidas que de forma obligatoria establezca la Administración de la Junta de Castilla y León.

Quinto. — Responsabilidad: Es responsabilidad del usuario del servicio o transportista los excesos de carga en los vehículos y cuantas otras responsabilidades de naturaleza mercantil o de seguros puedan derivarse y a tal efecto, los recibos de la báscula tienen el valor de mera presunción.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Monasterio de Rodilla, a 10 de marzo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9902264/2452. — 12.825

Ayuntamiento de Cogollos

Para general conocimiento se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento del día 2 de marzo de 1999, acordó, por unanimidad, la aprobación de las memorias valoradas de pavimentación de la calle Royales, por un importe de 2.908.772 pesetas, y Camino Torrejimenó, por un importe de 4.221.313 pesetas, redactadas por el técnico don Francisco Javier Franco Zorita.

El Ayuntamiento Pleno de Cogollos, en sesión de fecha 2 de marzo de 1999 adoptó el acuerdo de inicio de expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos que se describen en el proyecto y que figuran como anexo para la apertura y urbanización de la calle El Moral, sometiéndose a información pública por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y prensa local, para la formalización de alegaciones a los

Lo que se expone al público durante un plazo de quince días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

De no presentarse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

En Cogollos, a 2 de marzo de 1999. — El Alcalde en funciones (ilegible).

9902250/2451. — 3.000

mismos efectos de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir.

Este anuncio servirá de notificación a los interesados que por ser su domicilio desconocido resulta imposible su notificación personal.

En Cogollos, a 9 de marzo de 1999. — El Alcalde-Presidente, Oscar Ausín Cuesta.

9902051/2450. — 3.135

ANEXO

Relación de bienes afectados.

Finca nº	Propietario	Pol.	Parc.	Superficie Total m2	Superficie Afect.m2	S. Jurídica	Supuesto Expropiatorio	Valor ptas.
1	Encarnacion y Teresa García Alonso	1	3807	2105,33m ²	175,03m ²	Propiedad	Urbanización C/ El Moral	350060
2	Petra Alonso Barriuso	1	3806	1061,56m ²	179,05m ²	id.	id.	350180
4	Ana y Gloria Palacios Santamaría	1	3808	2296,48	201,21m ²	id. id.	id. id.	100605
5	Sagrario Iara Ortega	1	3809	1149,73m ²	104,55m ²	id.	id.	55275
6	Fermina y Ezequiela Lara Palacios	1	3010 3811	2552,73m ²	234,54m ²	id. id.	id. id.	117270
7	Jesús Portal María y Hnos.	1	3812	3166m ²	741,50m ²	id. id.	id. id.	370750
8	Saturnino Abad Maríjuan	1	3814	1083,89m ²	116,83m ²	id.	id.	58415
9	Felisa Díez Ausín	1	3901	1424,36m ²	142,43m ²	id.	id.	71215
10	Lázaro Marijuán Revilla	1	3903	1336,87m ²	130,85m ²	id.	id.	65425
11	Márlano Marijuán Medina	1	3904	408,43m ²	30,35m ²	id.	id.	15175
12	Julián Díez Gómez	1	3791	849,74m ²	185,51m ²	id.	id.	92755
13	Luis Ortega Ortega	1	3792	694,16m ²	15,67m ²	id.	id.	7835
15	Rosa Díez Abad	1	3794	1214,45m ²	76,41m ²	id.	id.	38205
16	Luis Marijuán Bueno y Hnos.	1	3795	402,47m ²	52,25m ²	id. id.	id. id.	26125

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de San Millán de Lara

El Pleno de la Corporación Municipal de San Millán de Lara en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1999, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de obras para la ejecución de depósitos reguladores en San Millán de Lara e Iglesiapinta, el cual se expone al público por el plazo de ocho días hábiles para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estiman procedentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación Municipal, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Simultáneamente se anuncia la licitación para la adjudicación del contrato, mediante subasta y por procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

A. — Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato la realización de las obras de depósitos reguladores en San Millán de Lara e Iglesiapinta con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio, que se refiere a las obras número 86/0/1998 incluidas en el Plan de Aguas de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

B. — Tipo de licitación: El presupuesto de contrata de la obra asciende a siete millones setecientos noventa y tres mil doscientas veintiuna pesetas (7.793.221 pesetas).

En la oferta de los licitadores, que se presentará con los precios correspondientes, se entenderán comprendidos a todos los efectos el beneficio industrial, los gastos generales y honorarios de dirección facultativa, así como los tributos de cualquier índole que gravan los diversos conceptos, incluido el I.V.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de este impuesto.

El plazo de duración de las obras se fija en cuatro meses a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

C. — Garantías: a) Provisional: Será de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesetas (155.865 pesetas) equivalente al 2% del tipo de licitación.

b) Definitiva: El adjudicatario del contrato está obligado a constituir una garantía definitiva equivalente al 4% del presupuesto del contrato.

D. — Capacidad: Podrán presentar proposiciones personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen comprendidas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad ni prohibiciones para contratar recogidos en el artículo 20 de la citada Ley.

Las proposiciones serán secretas y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

El pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas estará a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, hasta el último día de la presentación de proposiciones.

Cada licitador presentará un sobre cerrado que puede ir lacrado, en el que figurará la siguiente inscripción: Proposición para tomar parte en la licitación por subasta convocada por el Ayuntamiento, para la adjudicación de las obras de depósitos reguladores en San Millán de Lara e Iglesiapinta

Dentro del sobre anteriormente indicado se incluirán otros dos sobres:

I. — Sobre A, de documentación.

II- Sobre B, oferta económica: Incluirá la proposición económica que se ajustará al siguiente modelo de proposición económica:

El abajo firmante, don, mayor de edad, de profesión, vecino de, con domicilio en, C.P., y D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por,), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha, toma parte en la misma y se compromete a realizar las obras de depósito regulador y conexiones, en el precio de (en letra y número, I.V.A. Incluido).

Y hace constar:

1.º — Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

2.º — Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligatorias que se derivan, si resulta adjudicatario del contrato.

3.º — Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibiciones para contratar, señalados en los artículos 15 al 20 de la ley 13/1995.

Declara:

1.º — Que acepta plenamente el proyecto técnico y las condiciones y obligaciones del pliego de cláusulas administrativas y se compromete a cumplirlo estrictamente.

2.º — Que se propone realizar las obras de referencia en la cantidad señalada anteriormente.

3.º — Que no está comprendido en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

4.º — Que adjunta la documentación exigida. (Lugar, fecha y firma).

E. — Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las 19,00 horas del miércoles siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábil a estos efectos los sábados. La mesa de contratación procederá en este acto público a la apertura de las ofertas previamente admitidas.

En San Millán de Lara, a 26 de marzo de 1999. — El Alcalde, Alfonso Peñacoba Andrés.

9902597/2552. — 21.280

ANUNCIOS PARTICULARES

Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Moriana

Con motivo de la disposición transitoria del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 de dicha Ley, en relación con el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de todos los propietarios o titulares de derechos cinegéticos que no han podido ser notificados personalmente por desconocerse su identidad o domicilio y a los que intentada esta no se hubiese podido llevar a efecto, que de no oponerse mediante escrito a presentar ante la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Moriana, en el plazo de quince días a contar después de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se considerará que han presentado su conformidad a la inclusión de las fincas rústicas de las que son propietarios o titulares de otros derechos, en el Coto Privado de Caza de Moriana, BU-10.038.

	Hectáreas	
Superf. de la Jurisdicción de Moriana	584,3961	100,000
Autorización de propietarios	465,9415	79,730
Propietarios pendientes	118,4546	20,270

Relación de fincas rústicas de la Jurisdicción de Moriana, perteneciente al Ayuntamiento de Encio (Burgos), pendientes de autorización de firma que no se han podido notificar.

Nombre de titulares	Superf. en metros
Alonso Jáuregui, Galo	2.720
Angulo Marroquín, Eulogio	1.630
Arce Nocedo, Angel y otro	6.800
Arín Izarra, Joaquín	12.580
Arín Tobalina, Mariano	2.440
Barrón García, Eulogia	48.600
Barrón García, Flora	80.650
Barrón García, Macario	111.900
Barrón Salazar, Daniel	29.090
Barrón Zárata, María Luz	9.680
Barrón Zárata, Socorro	7.700
Bastida Frías, Ramón	2.990
Cantera Montejo, Aurea	2.530
Cantera Montejo, Luis	7.260
Castillo Pineda, Máximo	2.790
Eguiluz Marroquín, Antonio	4.100
Fdez. de Bastida Ortiz, Gabriel	4.560
Fontecha Montejo, Antonio	7.150
Fontecha Montejo, Luisa	8.000
Fontecha Montejo, Matilde	38.270
Fontecha Ríos, Luisa	5.170
Fuente Moriana, Apolonia	60.230
Fuente Moriana, Víctor	63.230
García Ruiz, José Luis	920
Garofía Angulo, Basilio	3.040
Garofía Barrón, Purificación	23.420
Garofía Montejo, Teodoro Luis	10.900
Garofía Villanueva, Jerónima	3.220
Garofía Villanueva, Jonás	1.190
López Alonso, Matilde	8.940
López Alonso, Pedro	15.510
López Arroyuelo, Mercedes y o.	87.600
López Santiago, Dolores	3.080
López Santiago, Vicente	4.390
Manero Gómez, Angel	74.290
Manero Gómez, Eleuterio	33.370
Manero Gómez, Julia	36.780
Manero Resines, herederos de Nicolás	480
Mardones Arín, Vicente	4.260
Mardones Barrón, Margarita	24.920
Mardones Palacios, Trinidad	7.760
Martínez Ojeda, Pedro	1.290
Martínez de Lagos Ruiz de Angulo, J.	86.110
Montoya, Herederos de Tiburcio	1.054
Moriana Díez, Constanca	71.260
Nocedo Alonso, Ramos	10.550
Nocedo Alonso, Rosalía	19.320
Ojeda Salazar, Angela	4.495
Orive Martínez, Antonio	21.780
Salazar Arín, Creencia	37.520
Salazar Arín, José María	16.840
Salazar Arín, Natalio	4.150
Santiago de Santiago, Rosario y	11.080
Santiago Landeras, Ignacio	12.600
Santiago Solórzano, Pilar	217
Uría Alonso, Regino	2.570
Uría Zúñiga, Marcelina	1.460
Urruchi Angulo, Gerardo	7.830
Urruchi Arín, Dionisia	3.520
Urruchi Martínez, Francisco y otros	1.990
Urruchi Revuelta, Juliana	3.520
Zárata Ruiz, Lorenzo	1.250
Total pendientes	118,4546

Moriana, a 16 de febrero de 1999. — El Presidente, Pedro Moriana Fuente.

9902297/2313. — 15.200

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de subasta de obras

- Objeto: Contratación de las obras de «vía urbana en Miranda de Ebro del Polígono de Bayas a E.C.D.».
- Plazo de ejecución: 12 meses.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto y subasta, respectivamente.
- Presupuesto de licitación: 33.085.217 pesetas.
- Clasificación del contratista: G.6.c).
- Garantía provisional: 661.704 pesetas.
- Información pliegos: Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfono 947 34 91 10.

Obtención pliegos y proyectos: Copistería San Agustín, en calle San Agustín, número 39, de Miranda de Ebro, teléfono/fax: 947 33 09 74.

8. — Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas durante el plazo de 26 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. — Apertura de proposiciones: El decimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación, a las 12 horas. El acto será público. Si el último día fuera sábado, la apertura tendrá lugar el primer día hábil inmediato posterior.

10. — Gastos: El presente anuncio y cualquier otro serán de cuenta del adjudicatario.

Miranda de Ebro, a 29 de marzo de 1999. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

9902706/2769.-7.600

Anuncio de concurso de obras

- Objeto: Contratación de las obras de «señalización horizontal de las vías públicas en el término municipal de Miranda de Ebro».
- Plazo de ejecución: 2 meses.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y concurso, respectivamente.
- Presupuesto máximo de licitación: 10.000.000 de ptas.
- Clasificación del contratista: G.5.c).
- Garantía provisional: 200.000 pesetas.
- Información y obtención de pliegos: Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfono 947 34 91 10.

Información técnica: Policía Local, teléfono 947 33 24 75.

8. — Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas durante el plazo de 13 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. — Apertura de proposiciones: El decimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación, a las 12 horas. El acto será público. Si el último día fuera sábado, la apertura tendrá lugar el primer día hábil inmediato posterior.

10. — Gastos: El presente anuncio y cualquier otro serán de cuenta del adjudicatario.

Miranda de Ebro, a 29 de marzo de 1999. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

9902666/2770.-7.600

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1999 aprobó inicialmente el expediente de presupuesto general para 1999.

El referido expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 43, de 4 de marzo de 1999, entre el 5 y el 23 de marzo de 1999, ambos inclusive, no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, quedando por tanto definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

A los efectos previstos en el artículo 150.3 de la mencionada Ley 39/88, se publica a continuación:

1. El resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos integrantes del general de la Corporación, así como el estado de consolidación del presupuesto general.

2. La plantilla de personal (presupuestaria).

Miranda de Ebro, a 24 de marzo de 1999. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

* * *

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO PARA 1998 ESTADO CONSOLIDADO DE GASTOS

Capítulos	Ayuntamiento	F.M.C.	Eliminaciones (Transf. internas)	Total consolidado
1. Gastos de personal	1.478.684.693	39.855.000	0	1.518.539.693
2. Gastos corrientes y serv.	811.744.000	9.460.000	0	821.204.000
3. Gastos financieros	135.000.000	10.000	0	135.010.000
4. Transferencias corrientes	131.121.307	0	50.020.000	81.101.307
5. Inversiones reales	389.906.000	9.325.000	0	399.231.000
7. Transferencias de capital	61.300.000	0	8.600.000	52.700.000
8. Activos financieros	24.000.000	0	0	24.000.000
9. Pasivos financieros	257.500.000	0	0	257.500.000
TOTAL	3.289.256.000	58.650.000	58.620.000	3.289.286.000

ESTADO CONSOLIDADO DE INGRESOS

Capítulos	Ayuntamiento	F.M.C.	Eliminaciones (Transf. internas)	Total consolidado
1. Impuestos directos	1.064.100.000	0	0	1.064.100.000
2. Impuestos indirectos	105.000.000	0	0	105.000.000
3. Tasas y otros ingresos	705.400.000	20.000	0	705.420.000
4. Transferencias corrientes	948.500.000	50.020.000	50.020.000	948.500.000
5. Ingresos patrimoniales	49.550.000	10.000	0	49.560.000
6. Enajenación invers. reales	15.100.000	0	0	15.100.000
7. Transferencias de capital	90.700.000	8.600.000	8.600.000	90.700.000
8. Variac. activos financieros	21.500.000	0	0	21.500.000
9. Variac. pasivos financieros	289.406.000	0	0	289.406.000
TOTAL	3.289.256.000	58.650.000	58.620.000	3.289.286.000

* * *

PRESUPUESTO ECONOMICO FUNCIONAL DEL AYUNTAMIENTO

Capítulos	GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
I. Gastos de personal	1.478.684.693	
II. Gastos en bienes corrientes y serv.	811.744.000	
III. Gastos financieros	135.000.000	
IV. Transferencias corrientes	131.121.307	
B) Operaciones de capital:		
VI. Inversiones reales	389.906.000	
VII. Transferencias de capital	61.300.000	
VIII. Activos financieros	24.000.000	
IX. Pasivos financieros	257.500.000	
Total del presupuesto de gastos:	3.289.256.000	

Capítulos	INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
I. Impuestos directos	1.064.100.000	
II. Impuestos indirectos	105.000.000	
III. Tasas y precios	705.400.000	
IV. Transferencias corrientes	948.500.000	
V. Ingresos patrimoniales	49.550.000	
B) Operaciones de capital:		
VI. Enajenación inmovilizado	15.100.000	
VII. Transferencias de capital	90.700.000	
VIII. Activos financieros	21.500.000	
IX. Pasivos financieros	289.406.000	
Total del presupuesto de ingresos:	3.289.256.000	

* * *

PRESUPUESTO ECONOMICO FUNCIONAL DE LA FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA

Capítulos	GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
I. Gastos de personal	39.855.000	
II. Gastos financieros	9.460.000	
III. Transferencias corrientes	10.000	
B) Operaciones de capital:		
VI. Inversiones reales	9.325.000	
Total presupuesto de gastos:	58.650.000	

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:		
III. Tasas y precios	20.000	
IV. Transferencias corrientes	50.020.000	
V. Ingresos patrimoniales	10.000	
B) Operaciones de capital		
VII. Transferencias de capital	8.600.000	
Total presupuesto de ingresos:	58.650.000	

* * *

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO

Plazas	Denominación	Grupo	N.º C.D.	Situación
FUNCIONARIOS CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL				
HCN - 1	Secretario General	A	30	
HCN - 1	Interventor de Fondos	A	30	
HCN - 1	Tesorero de Fondos	A	30	Vacante
HCN - 1	Oficial Mayor	A	28	Vacante
ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL				
- Subescala de Técnicos				
AGT - 1	Técnico	A	26	
- Subescala de Administrativos:				
AGJN - 10	Jefe de Negociado	C	20	
AGAD - 4	Administrativos	C	18	2 vacante
- Subescala de Auxiliares				
AGAU - 29	Auxiliar Administrativo	D	16	* 1 vacante
* D.ª Begoña Ortiz Gómez, tiene reconocido por Comis. de Gobierno (6-4-94) el nivel 18.				
- Subescala de Subalternos (en segunda actividad)				
AGSB - 4	Conserjes	D	14	*
* 4 Policías				
ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL				
- Subescala de Técnicos:				
Clase: Técnicos Superiores				
AETS - 1	Técnico en Información	A	26	
AETS - 1	Letrado Urbanista	A	26	

Plazas	Denominación	Grupo	N.º C.D.	Situación
AETS - 1	Letrado	A	26	
AETS - 1	Técnico en Recaudación	A	26	
AETS - 1	Técnico en Económicas	A	30	*
* D.ª Francisca Miguel Fernández, titular, tiene reconocido por Dcto. de Alcaldía (28-3-95) el nivel 30.				
AETS - 1	Profesor Educación Física			
	Director de las Instalaciones Deportivas Munic.	A	24	
AETS - 1	Archivero	A	24	
AETS - 1	Técnico en Cultura	A	24	
Clase: Técnicos Medios				
AETM - 1	Aparejador	B	24	
AETM - 1	Asistente Social	B	24	
AETM - 1	Téc. Contabilidad	B	24	Vacante
Clase: Técnicos Auxiliares				
AETA - 2	Delineantes	C	18	
AETA - 1	Agente Tributario	C	18	
SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES				
Clase: Servicio de Extinción de Incendios				
AESEEI - 1	Jefe Bomberos y Pr. Civ.	B	24	
AESEEI - 1	Suboficial	C	22	Vacante
AESEEI - 2	Sargentos	C	20	1 vacante
AESEEI - 6	Cabos	D	16	
AESEEI - 24	Bomberos	D	14	*
* 2 vacantes cuyos nombramientos están suspendidos cautelarmente por la Sala de lo Contenc.-Adtv.				
Clase: Policía Local				
AESEPL - 1	Mayor	B	24	Vacante
AESEPL - 1	Inspector	C	22	
AESEPL - 3	Subinspectores	C	20	
AESEPL - 8	Oficiales	D	16	
AESEPL - 43	Policías	D	14	* 8 vacantes
* D. Antonio Fuente Arciniega, tiene reconocido por Com. de Gobierno (2-2-94) el nivel 16.				
Clase: Personal de Oficios				
a) Encargados				
AESEE - 1	Encargado Pers. Oficio	D	18	
AESEE - 1	Encargado Electricistas	D	18	
b) Oficiales				
AESEO - 1	Jefes de Grupo (Of. Albañil)	D	14	
AESEO - 1	Oficial Electricista	D	16	
AESEO - 1	Oficial Fontanero	D	16	
AESEO - 1	Oficial Mec.-Conduct.	D	16	
AESEO - 1	Oficial Sepulturero	D	13	
c) Ayudantes				
AESEA - 1	Ayudante Oficio	E	12	
AESEA - 1	Ayudante Jardinero	E	12	
d) Operarios				
AESEOP - 1	Operario	E	10	

PERSONAL LABORAL

Puestos trabajo	Denominación	Situación
2	Arquitecto Municipal	1 vacante
1	Arquitecto Técnico	
2	Psicólogos	2 vacantes
1	Ingeniero Técnico en Obras Públicas	
1	Ingeniero Técnico Industrial	
1	Ingeniero Técnico Parques y Jardines	Vacante

Puestos trabajo	Denominación	Situación
4	Asistentes Sociales	2 vacantes
1	Técnico en Turismo	
1	Ingeniero Técnico Medio Ambiente	
1	Médico	
1	Programador Informático	
1	Bibliotecaria	
1	Jefe de Negociado	
1	Diseñador Gráfico	Vacante
3	Auxiliar Administrativo	
1	Auxiliar Técnico (Cuidadora)	
1	Auxiliar Técnico Cultural	
1	Auxiliar Técnico Cultural (Ayudante)	
2	Animadores Socio-Culturales	Vacantes
1	Educadora Social de menores	Vacante
3	Lectores	
3	Notificadores	
1	Encargado de Fontaneros	
1	Encargado de Jardineros	
1	Encargado Gral. Inst. Deportivas Munic.	
3	Jefe de Turno de I.D.M.	
1	Encargado Captaciones, Tratamiento y Depósito de Aguas	
1	Jefe Grupo Mantenimiento de Colegios (Fontanero Oficial de 1.ª)	
6	Fontanero Oficial 1.ª	1 vacante
1	Jefe Grupo (Alb. Of. 1.ª)	Vacante
11	Albañil Oficial 1.ª	1 vacante
1	Oficial de 1.ª de Oficio	
1	Albañil Oficial de 2.ª	
1	Telefonista	Vacante
1	Conductor Oficial 1.ª	
2	Mecánicos Conductor Oficial 1.ª	
1	Mecánico Automoción Oficial 1.ª	
5	Electromecánicos Oficial 1.ª	2 vacantes
1	Electromecánico Oficial 2.ª	
4	Electricistas Oficial 1.ª	
1	Jefe de Grupo Jardinero (Oficial de 1.ª Albañil)	
1	Jardinero Oficial de 1.ª	
9	Jardinero Oficial de 2.ª	1 vacante
1	Carpintero Oficial de 1.ª	
1	Pintor Oficial de 1.ª	

9902846/2768. — 57.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

RECAUDACION MUNICIPAL

Intentada la notificación a los interesados, la misma no se ha podido realizar por causas no imputables a esta Recaudación Municipal. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Recaudación Municipal, Plaza de España, número 8.

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

N.I.F.: 15246070Z; Contribuyente: Sagredo Sancho, Carmen; Acto: Requerimiento ampliación solicitud fraccionamiento liquidación número 142/94.

N.I.F.: A078562970; Contribuyente: Fomybsa, S.A.; Acto: Procedimiento de apremio: Providencia de embargo de la certificación de descubierto número 272/94.

Miranda de Ebro, a 12 de enero de 1999. — El Recaudador, Carmelo Renuncio Peña. 990202/2771. — 6.000

Ayuntamiento de Oña

Conforme a lo establecido en el artículo 150.1-3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y finalizado el período de exposición pública sin reclamaciones al mismo, se hace pública la aprobación definitiva del presupuesto, resumido por capítulos, así como la plantilla de personal. Expediente 2/99.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Impuestos directos	18.899.002
3.	Tasas y otros ingresos	7.936.000
4.	Transferencias corrientes	62.861.000
5.	Ingresos patrimoniales	8.195.000
7.	Transferencias de capital	36.997.079
	Total	134.888.081

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Gastos de personal	25.659.826
2.	Gastos de bienes y servicios	36.025.000
4.	Transferencias corrientes	15.055.000
6.	Inversiones reales	58.103.255
8.	Activos financieros	45.000
	Total	134.888.081

Plantilla de personal.—

Conforme a lo establecido en el artículo 126 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás legislación concordante, se hace pública la plantilla del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento.

1.º — Funcionarios:

— Secretario-Interventor. Puestos, 1. C.D. Nivel 24. Grupo B. Cubierta actualmente con nombramiento definitivo. (F.H.N.).

Auxiliar-Administrativo. Puestos, 1. C.D. 15. Grupo D. Situación cubierta con nombramiento definitivo.

2.º — Laboral:

Fijo: Operario de servicios múltiples, equivalente según la legislación laboral al grupo E. convenio de la construcción.

Eventual: 4 puestos del servicio de ayuda a domicilio a tiempo parcial, según convenio de la Gerencia Territorial de los Servicios Sociales; 1 Oficial de segunda y 3 personas a tiempo completo (regulados por el convenio de la construcción: 1 puesto de socorrista (tres meses); puesto de auxiliar para la Oficina de Turismo, cualificación auxiliar-visitador según convenio de oficinas y despachos cubierto de forma eventual al amparo del Real Decreto 2.546/94, en la modalidad de lanzamiento de actividad.

Contra la presente publicación y a tenor de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 39/88 podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la presente publicación.

En la villa de Oña, a 11 de marzo de 1999. — El Alcalde, Deme-
trio Alonso Martínez.

9902636/2767. — 7.600

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1999, el pliego de cláusulas particulares que ha de regir el concurso, mediante procedimiento abierto y tra-

mitación urgente, para la adjudicación de los bailes y verbenas de las fiestas patronales de 1999, se anuncia licitación pública a efectos de presentación de proposiciones. El pliego de cláusulas podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

PROGRAMA

Actuaciones los días 28 de agosto y 3, 4, 5, 7 y 8 de septiembre inclusive, de acuerdo con el calendario de actividades contenido en el mencionado pliego de cláusulas.

Base o tipo de licitación: El presupuesto del contrato que servirá de base a la licitación asciende como máximo a la cantidad de 3.900.000 pesetas (IVA incluido).

Fianza: Provisional, 78.000 pesetas; definitiva, el 4 % del precio de adjudicación.

Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lerma, de las 9,00 a las 14,00 horas, de lunes a viernes, y de 11,00 a 13,00 horas los sábados, durante los trece días naturales, a contar del siguiente a aquel en que en aparezca la inserción del anuncio de la licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como por correo acreditando ante el Ayuntamiento la fecha de imposición; constarán de dos sobres, cerrados y firmados, que deberán contener la siguiente documentación:

Sobre A. — Documentación: Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, si es persona física que actúa por sí misma; poder bastante si se actúa en representación de otra empresa o entidad y Cédula de Identificación Fiscal de la empresa y copia autenticada de la escritura inscrita en el Registro Mercantil; si se trata de persona jurídica, declaración responsable del licitador de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 20 LCAP; declaración de solvencia del artículo 16.1 c) de la LCAP; acreditación (certificados) de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como las fiscales con el Ayuntamiento; documento que acredite estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y pago del último recibo. En el caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá presentar los documentos acreditativos de su personalidad, solvencia y del empresario o persona que la representa.

Sobre B. — Proposición económica, ajustada esencialmente al siguiente modelo, y referencias de los grupos ofertados.

Don, con D.N.I, en nombre propio (o en representación de,) con domicilio en, calle, provincia, con capacidad y personalidad jurídica suficiente, hace constar que enterado del anuncio del Ayuntamiento de Lerma para proceder a la adjudicación del contrato de las orquestas y verbenas de las fiestas patronales de 1999, acepta el pliego de condiciones y se compromete a realizarlo por el precio de, pesetas.

....., a de de 1999.

Apertura de proposiciones: En el Ayuntamiento, a las 13,00 horas del quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones (a estos únicos efectos, el sábado se considerará día hábil).

En Lerma, a 26 de febrero de 1999. — El Alcalde, Diego Peña Gil.

9901827/2756. — 7.480

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 febrero de 1999, el pliego de condiciones técnicas, económico y administrativas que ha de regir el concurso, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación de la explotación de la Plaza de Toros de Lerma y la organización de los espectáculos taurinos durante las fiestas de septiembre de 1999, se anuncia licitación pública a efecto de presentación de proposiciones. El pliego de condiciones podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

PROGRAMA

Día 4: Novillada con o sin picadores.

Día 5: Corrida de toros.

Día 8: Novillada sin picadores o espectáculo de la Escuela Taurina.

Precio máximo a satisfacer por el Ayuntamiento: 2.500.000 ptas.

Fianzas: Provisional, 50.000 ptas; definitiva: 400.000 ptas.

Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lerma, desde las 10,00 a las 13,00 horas, de lunes a viernes y de 11,00 a 13,00 horas los sábados, en el plazo de trece días naturales, a contar del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de la licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como por correo acreditando ante el Ayuntamiento la fecha de imposición; constarán de dos sobres, cerrados y firmados, que deberán contener la siguiente documentación:

Sobre A. – Documentación: Declaración responsable del licitador de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 20 LCAP; declaración de solvencia del artículo 16.1 c) de la LCAP; fotocopia autenticada del D.N.I. y N.I.F., si es persona física que actúa por sí misma; poder bastante si se actúa en representación de otra empresa o entidad y C.I.F. de la empresa y copia autenticada de la escritura inscrita en el Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica; resguardo de constitución de la garantía provisional; acreditación (certificados) de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como las fiscales con el Ayuntamiento; documento que acredite estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y pago del último recibo.

Sobre B. – Proposición económica, ajustada esencialmente al siguiente modelo y documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para valorar los criterios de adjudicación (categoría de las ganaderías de procedencia de las reses que el concursante ofrezca lidiar, 5 puntos; categoría profesional de los diestros que el concursante se obligue a incluir en los carteles, 5 puntos; la mayor ventaja económica que la oferta del concursante reporte al erario municipal minorando la subvención a conceder por el Ayuntamiento, 5 puntos; las mejores condiciones ofrecidas por el concursante para la organización y desarrollo de los festejos taurinos tradicionales, 3 puntos; la mayor contribución a los medios públicos de distribución del ocio en la temporada veraniega, deducida de los espectáculos taurinos y de otros géneros que el concursante se obligue a programar y realizar, 2 puntos).

Modelo:

Don, con D.N.I., en nombre propio (o en representación de,) con domicilio en, calle, provincia, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar hace constar que enterado del anuncio del Ayuntamiento de Lerma para proceder al arrendamiento de la Plaza de Toros y organización de los festejos taurinos tradicionales durante las Fiestas Patronales de septiembre de 1999, acepta el pliego de condiciones y se compromete a la realización del contrato a cuyo efecto ofrece las condiciones recogidas en el mismo y las que se adjuntan a la presente proposición, percibiendo del Ayuntamiento por la explotación de los espectáculos, como precio, la cantidad de pesetas (letra y número) (fecha y firma del licitador o apoderado).

Apertura de proposiciones: En el Ayuntamiento, a las 13,00 horas del tercer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones (a estos únicos efectos, el sábado se considerará día inhábil).

En Lerma, a 26 de febrero de 1999. – El Alcalde, Diego Peña Gil.

9901828/2757. — 21.280

Ayuntamiento de Isar

Aprobada por esta Corporación la memoria técnica valorada de pavimentación de calles por un importe de 2.600.000 pesetas, incluida en el Fondo de Cooperación Local de 1999, queda expuesta al público por término de quince días, al objeto de presentar las oportunas reclamaciones.

En Isar, a 10 de marzo de 1999. – El Alcalde (ilegible).

9902025/2725. — 6.000

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la cuenta general correspondiente al año 1998, queda expuesta al público en la Intervención de este Ayuntamiento durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que crean convenientes ante este Ayuntamiento.

En Villasur de Herreros, a 6 de abril de 1999. – El Alcalde, Andrés Pineda Rubio.

9902952/2825. — 6.000

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1999, aprobó inicialmente el presupuesto general de este Municipio, formado para el ejercicio de 1999 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villasur de Herreros, a 6 de abril de 1999. – El Alcalde, Andrés Pineda Rubio.

9902951/2824. — 6.000